

BIBLIOGRAFIA

MICHEL MIAILLE: *Une introduction critique au Droit*, François Maspero, Textes à l'appui. París 1976; 388 pp.

El propósito básico de este libro consiste simplemente en desenmascarar la forma tradicional de hacer ciencia y de impartir enseñanza sobre el Derecho, por considerarla constitutivamente pervertida. El autor dirige sus reflexiones, ante todo, a los estudiantes que, al iniciar el primer curso de la carrera de Derecho, abren su mente al descubrimiento del universo jurídico. También a todos aquellos que, sin ser estudiantes de Derecho, tengan algún interés en conocer desde dentro el peculiar mundo de los juristas. Y, a unos y a otros, les promete revelar ideas o enfoques que, salvo rarísimas excepciones, ni exponen los profesores en sus clases, ni reflejan los autores en sus libros, aunque ambos lleven a menudo el atractivo rótulo de *introducción al Derecho*. Les promete, en definitiva, romper el embrujo del fetichismo jurídico para descubrir con plena claridad el verdadero ser del Derecho, aquel que se esconde bajo "el discurso falazmente sabio de los juristas".

En la *Introducción* (pp. 11-29), M. Miaille precisa que cualquier estudio introductorio no es nunca neutral, y que la reflexión crítica se caracteriza por analizar su objeto desde el punto de vista de la totalidad de su existencia, dentro de su marco referencial total. En consecuencia, la "introducción crítica al Derecho" ha de arrancar del estudio del Derecho, de su habitual aislamiento y proyectarlo al mundo real en el que encuentra su lugar y su razón de ser, para que la propia historia social lo desvele en su radical vinculación con todos los demás fenómenos sociales. La producción de normas jurídicas está ligada a todos los otros tipos de producción que funcionan en la sociedad: literaria, artística, cultural, política, económica... Y esa producción aparece como una producción de los instrumentos necesarios para el funcionamiento y la reproducción de un cierto tipo de sociedad. Si el discurso jurídico asume, sin criticarlos, las nociones, los modos de razonamiento y las instituciones vigentes en la práctica social que le rodea, entonces se pone objetivamente al servicio de esta práctica social. Pero el trabajo verdaderamente científico exige, en primer lugar, que se tome conciencia de esta realidad, y, posteriormente, que se inicie la investigación por nuevos derroteros.

Tras esta inicial toma de posiciones, el autor desarrolla el tema central de su libro en tres amplias partes. En la primera, que titula *Epistemología y Derecho* (pp. 31-118), aborda el examen de las condiciones de producción de la ciencia jurídica. Primeramente analiza "los obstáculos epistemológicos para la constitución de una ciencia jurídica" (pp. 37-68), advirtiendo que no se trata de dificultades de índole psicológica, sino de obstáculos objetivos y reales, ligados a las condiciones históricas en las cuales se desarrolla la investigación científica. El primer obstáculo está representado por la falsa transparencia del Derecho, en que se basan, tanto el empirismo como el positivismo. El segundo consiste en el idealismo, que afirma las ideas como fundamento de la realidad jurídica. Y el tercero consistiría en el prejuicio de no considerar a Marx como un verdadero jurista, con la consiguiente no aceptación de su nueva ciencia de la historia de los productos sociales o "continente historia", en términos de Althusser,

en que convergerían el Derecho, la Economía, la Política y la Sociología. En un segundo capítulo, "la construcción del objeto de la ciencia jurídica: la instancia jurídica" (pp. 69-118), Miaille determina los límites, el alcance y el contenido del objeto de la ciencia jurídica, partiendo del principio de que "la teoría marxiana, opuesta al empirismo lo mismo que al idealismo, permite instituir una verdadera ciencia jurídica" (p. 71). Este objeto no es otro que la "instancia jurídica", entendida como un todo complejo, como "el sistema de comunicación formulado en términos de normas para permitir la realización de un sistema determinado de producción y de intercambios económicos y sociales" (p. 109).

En la segunda parte, titulada *El arte jurídico y las contradicciones sociales (en un modo de producción capitalista)* (pp. 119-276), se intenta poner en evidencia lo ficticia que resulta la actitud de la ciencia jurídica dominante al aceptar como punto de partida la existencia de unos elementos permanentes sobre los que se producen los cambios jurídicos. Apoyándose en la conocida terminología de F. Gény, el autor estructura dos capítulos complementarios: "los falsos 'elementos dados' del sistema jurídico" (pp. 125-197), y "lo mal 'construido' del sistema jurídico" (pp. 198-276). En el primero, se afirma que todo en el Derecho es "construido", de una o de otra forma, y que esta construcción no es fruto del azar o de la pura imaginación, sino que responde a funciones ideológicas y sociales propias de la sociedad capitalista. Los datos fundamentales del Derecho, como son el sujeto de Derecho, el Estado y la Sociedad internacional, corresponden, tal como se muestran en la actualidad, a formas jurídicas necesarias para una sociedad dominada por el capitalismo. Y las clasificaciones fundamentales del Derecho (Derecho objetivo - Derechos subjetivos; Derecho público - Derecho privado; personas - cosas; etc.), pensadas tradicionalmente como reflejo del orden natural, son simple fruto de la historia, no sólo porque puede señalarse la época en que aparecen, sino porque responden a un determinado estadio de la evolución de las relaciones sociales. En el segundo capítulo, se pone de relieve que los elementos, en base a los cuales (lógica jurídica, fuentes del Derecho, instituciones jurídicas...) el jurista "construye" o desarrolla el sistema de Derecho, reciben su validez de la ideología dominante, lo que viene a demostrar su carácter contingente e histórico y, en definitiva, engañoso e inservible.

La tercera parte, *Ciencia e ideologías jurídicas* (pp. 277-377), atiende al objetivo de poner en evidencia el carácter fundamentalmente ideológico de las diversas construcciones teóricas que se han presentado a lo largo de la historia con la pretensión de dar una explicación científica suficiente del Derecho, ya que "cada sistema social, cada modo de producción de la vida social, ha producido el sistema jurídico y la ideología jurídica correspondientes" (p. 279). Miaille aborda esta tarea a través de dos capítulos. El primero, "el fetichismo del contenido del Derecho: de la teología a la sociología" (pp. 285-342), pone en tela de juicio la posición de las doctrinas idealistas, así como de las actitudes realistas y positivistas, por partir del principio de que el Derecho es un objeto que existe en sí mismo y que el espíritu humano es capaz de descubrir y conocer, a condición de investigarlo rigurosamente allí donde se encuentra. El segundo capítulo, "el fetichismo de la forma del Derecho: el universo congelado de las normas" (pp. 343-377), ataca el postulado de que la característica definitoria del Derecho es su forma de normar conductas, y la consiguiente posibilidad de estudiar un mundo de puras formas, sin referirlas jamás a los contenidos socioeconómicos de que son expresión. Formalismo y estructuralismo jurídicos constituyen dos vanas ilusiones de sustraerse a la presión de la realidad social, refugiándose, en un alarde de racionalismo superdesarrollado, dentro del reino de las formas puras.

En la *Conclusión* (pp. 379-383), M. Miaille trata de medir de nuevo el alcance y el contenido de su "introducción crítica al Derecho", afirmando que consiste ante todo en una tentativa de dotar a la ciencia jurídica de unas bases mucho más sólidas que las que tiene habitualmente. Para lograr esto, ha de partirse inevitablemente del estado de los conocimientos jurídicos contemporáneos, aceptados por la doctrina dominante como conocimientos científicos. El planteamiento crítico debe recaer, no sobre la formulación de tal o cual teoría, sino más bien sobre sus fundamentos. Y, de este modo, las "teorías jurídicas" presentes en las explicaciones de los juristas aparecerán como lo que en verdad son, es decir, como un amplio discurso ideológico destinado a justificar mejor o peor las estructuras de la actual sociedad capitalista.

Este libro del Prof. Miaille resulta enormemente sugerente, tanto por la agudeza con que ataca los problemas que analiza, como por contribuir a que el lector se cuestione constantemente cuál es en verdad el contenido y el alcance de la dimensión crítica. Con ello, su introducción se hace doblemente crítica, al poner en crisis su propio sentido crítico. El hilo conductor central es, como ya se ha visto, el del carácter ideológico, superestructural, del Derecho, y de la ciencia misma sobre ese Derecho. Todas las actitudes doctrinales, lo mismo el empirismo y el positivismo que el idealismo, el formalismo al igual que el estructuralismo, resultan inexcusablemente ideológicas. Sólo falta preguntar si no lo será también la propia afirmación de la necesidad de desideologizar el conocimiento del Derecho para construir una verdadera ciencia jurídica, es decir, la teoría crítica del Derecho. En este sentido, la *introducción crítica al Derecho*, que ahora nos ocupa, sería más bien una introducción previamente "acrítica", o por lo menos sólo parcialmente crítica, por cuanto consiste en el examen y condena de una determinada concepción del Derecho (considerada abstracta, ideológica, ahistórica...) mediante la exposición-afirmación de una tesis (la marxiana) ya ni discutida ni demostrada. Son evidentes los riesgos de construir una teoría coherentemente crítica. Pero nunca lamentaríamos bastante que la apasionante aventura crítica de la teoría jurídica degenerase en otro tipo de dogmatismo, en el que la autoridad de Marx viniese simplemente a sustituir la desgastada fuerza de convicción de nombres como los de Tomás de Aquino, Locke, Savigny, Stammler, Kelsen...

BENITO DE CASTRO CID

CARLO VARELLI: *Ordinamento giuridico e natura umana*. Napoli, D'Auria Editore, 1976; 630 pp.

Cada vez es mayor el número de libros que tratan de investigar los principios sobre los que se fundamenta el Derecho positivo. El presente estudio de Carlo Varelli, magistrado italiano del Tribunal de Casación, intenta replantear en forma nueva la vieja fundamentación iusnaturalista del Derecho positivo.

Este libro de Varelli consta de tres partes. La primera, que intitula "Derecho y Filosofía", contiene unos prolegómenos sobre los fundamentos metafísicos del Derecho y algunas indicaciones sobre el renacimiento de la doctrina del Derecho natural. La segunda parte, que es la más extensa y original, expone los principios normativos derivados de la fundamentación iusnaturalista del Derecho para cada uno de los sectores de la vida social por aquél regulados, como son: matrimonio y familia, derechos reales, herencia y testamento, obligaciones, contrato laboral, delitos y penas, orden público y constitucional y ámbito internacional. En la tercera parte propone algunas

orientaciones y directrices generales para la reforma racional del Derecho positivo y para la promoción mediante el mismo de los valores humanos.

Se trata en definitiva de un libro útil que ofrece una síntesis diversificada de un campo de investigación demasiado amplio.

MARCELINO RODRÍGUEZ MOLINERO

VIARIOS: *Church and Government in the Middle Ages. Essays presented to C. R. Cheney on his 70th birthday*, and edited by C. N. L. BROOKE, D. E. LUSCOMBE, G. H. MARTIN and DOROTHY OWEN. Cambridge, University Press, 1976; XVI+312 pp.

Este volumen trata de Iglesia y gobierno durante la Edad Media en Inglaterra y en el continente europeo. Su finalidad es festejar el septuagésimo cumpleaños del Profesor Christopher Robert Cheney. El Dr. Cheney es un gran maestro en esta misma temática, como saben muy bien todos los medievalistas. Desde hace muchos decenios, descuella con copiosa luz propia, que se proyecta en el triple nivel de la investigación, de la docencia y de un difícilmente superable estilo de escribir la historia. Este tomo está constituido por una larga docena de colaboraciones de otras tantas plumas bien conocidas y acreditadas en este campo de la historia medieval, que se ocupan de textos o cuestiones de importancia significativa dentro de este contexto. He aquí su lista: uso de las fuentes archivísticas por los historiadores normandos (M. Chibnall), el sínodo de la provincia de Rouen en los siglos XI-XII (R. Foreville), la persecución pública del crimen en Inglaterra durante el s. XII (R. C. van Caenegem), Geoffrey de Monmouth como historiador (Ch. Brooke), Graciano y Platón (Stephan Kuttner), Vacarius y el Derecho civil (P. Stein), William Fitz Stephen y su biografía del arzobispo Thomas (Mary Cheney), los tesoros documentales del priorato de la Catedral de Ely (Dorothy Owen), arcedianos monásticos (Jane Sayers), la *Lex divinitatis* en la bula *Unam sanctam* de Bonifacio VIII (D. Luscombe), John Baconthorpe como canonista (W. Ullmann), Walter Reynolds y la política eclesiástica de 1313 a 1316 como *post scriptum* a la famosa obra del homenajeado titulada *Councils and Synods* (J. Denton). El volumen se abre con una presentación, que es a la vez una semblanza intelectual y humana del Prof. Cheney, y se cierra con la dilatada lista de sus escritos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

A. GARCÍA Y GARCÍA - F. CANTELAR RODRÍGUEZ - M. NIETO CUMPLIDO: *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*, Bibliotheca Salmanticensis VI, Estudios 5. Salamanca, Universidad Pontificia, 1976; IXXX+746 pp.

Esta obra presenta el siguiente contenido: descripción de los 200 códices manuscritos (174 completos y 26 con fragmentos) y de 597 incunables, que actualmente se conservan en la Biblioteca de la Catedral de Córdoba. A estas dos partes centrales de la obra, antecede una amplia introducción en la que se reconstruye la historia de esta biblioteca. Otra sección breve, pero importante, consiste en el recuento de los manuscritos perdidos desde el medievo hasta ahora, razonándose cada caso con la correspondiente evidencia documental. La obra se cierra con doce índices, que hacen localizable cualquiera de los infinitos datos contenidos en la descripción de los varios millares de piezas de que consta este Catálogo. Los cuatro primeros índices se refieren a los manuscritos: índice de *incipits*, de amanuenses, de códices fechados y de manuscritos con pecias. Siguen otros cuatro índices referentes a los incunables: lugares de impresión, impresores y editores, fechas de impresión, correspondencias de las signaturas

de Córdoba con las de los principales catálogos de incunables hoy día existentes. Hay finalmente otros cuatro índices comunes a entrambas series (de incunables y manuscritos): nombres y lugares, poseedores y usuarios, autores y obras, e índice sistemático.

Ante todo, hay que poner de relieve que la Biblioteca del Cabildo de la Mezquita-Catedral de Córdoba contiene uno de los fondos librarios medievales más importantes del país, si dejamos a un lado las primeras cuatro o cinco colecciones de carácter nacional, tales como El Escorial, Biblioteca Nacional de Madrid, Universidades de Barcelona y Salamanca. Esta relevancia, tanto cuantitativa como cualitativa se hallaba hasta ahora en franco contraste con el uso, realmente escaso, que de estos libros había hecho la investigación moderna. Tal preterición se debe más que nada a la falta de un buen catálogo, laguna que ahora viene a colmar el presente libro.

La mayor parte, tanto de los códices como de los incunables, contienen obras de carácter jurídico. Pero se registra también una nutrida representación de los demás saberes humanos, tales como S. Escritura, Patrística, espiritualidad, medicina, historia, hagiografía, filosofía, etc. Aunque el Cabildo de Córdoba sólo comienza a funcionar a raíz de la reconquista de la ciudad por Fernando III el Santo, en 1236, se conservan en la Biblioteca códices muy anteriores, como es el caso del manuscrito del s. X con obras de Alvaro Cordobés, el *Smaragdus* de la misma centuria, siendo mucho más numerosos los del s. XII y comienzos del s. XIII. El bloque principal pertenece a los siglos XIII-XV. Entre los códices posteriores a 1500, destaca por su importancia uno que hasta ahora no había sido usado por nadie, con obras de S. Juan de la Cruz, Santa Teresa de Jesús, Domingo de Soto, S. Juan de Avila, etc. En otro aparece un escrito del jurista Fernando Martínez de Zamora, siendo esta la primera noticia que se tiene de tal opúsculo del bien conocido autor. El MS 150 contiene una obra de carácter procesal hasta ahora atribuida al jurista italiano Martín de Fano, y editada recientemente a su nombre. Pero en el código cordobés se atribuye al mucho menos conocido Rodericus Palentinus (ob. de Palencia de 1246 a 1254), y, lo que es más curioso, la lectura del código de Córdoba parece ser la acertada. En otros tres códices se describe el famoso *Tractatus contra clericos concubinarios*, que se editó varias veces bajo el nombre del Tostado, pero que aquí los autores del presente Catálogo parecen haber dado con el verdadero autor, que no es otro que el obispo Martín de Galos (ob. de Coria de 1420 a 1436) con una glosa que este Catálogo atribuye al canonista Antonio Rodríguez de Segovia. En otros dos códices se describe el *Dictionarium iuris* de Antonio de Gentilibus, obra mencionada por los principales bibliógrafos, pero que parecía definitivamente perdida. Sería tan fácil como innecesario ofrecer aquí una larga lista de ejemplos como estos. También entre los incunables hay algunos muy raros, y algunos lo son tanto como que sólo se conocen los ejemplares existentes en Córdoba (tal es el caso de los Inc. 208 n. 10, 418 n. 3, 458, 947 n. 1, 947 n. 2 y 947 n. 3, todos con obras jurídicas). Por lo indicado cabe deducir que este Catálogo está llamado a dejar una impronta duradera en la investigación de muchos temas.

Como todo catálogo bien hecho, este se ajusta a un orden y planificación previamente establecidos. Pero no se siguen mecánicamente, sino que se rompen, y yo creo que acertadamente, cuando la importancia de la obra descrita, su rareza o alguna otra circunstancia digna de especial mención así lo requiere. En este sentido, los esclarecimientos que aportan los autores al describir algunas piezas, van mucho más allá de lo que corrientemente ocurre aun en los mejores catálogos de bibliotecas. La información bibliográfica, especialmente presente en las obras que más lo requieren, parece tan oportuna como exhaustiva. Llama la atención, entre otros detalles, que para ciertas obras inéditas, se hayan utilizado como elementos de control numerosos códices de

las mismas existentes en las más diversas bibliotecas europeas. También resulta sumamente útil que en la descripción de los incunables se indiquen, además de los datos de rigor en estos casos, muchos otros ejemplares hoy día conocidos en el extranjero y sobre todo en España. Bajo este aspecto, la presente obra es también algo más que un catálogo de la Biblioteca del Cabildo de Córdoba.

Otro aspecto que merece ser subrayado es la introducción, de unas 80 páginas, en la que se traza la historia de la Biblioteca cordobesa objeto de este Catálogo, a base de una minuciosa documentación local, entresacada en gran parte de una larga serie de *Actas del Cabildo* de Córdoba. Esto ha permitido a los autores rehacer de forma matizada la historia de una importante biblioteca capitular, en la que se pone incluso en claro para cada uno de los códices su entrada en la Biblioteca, precio, préstamos a lectores y demás incidencias prósperas y adversas que constituyen lo que aquí se llama la *biografía* de cada libro. Esta misma documentación ha permitido identificar una larga serie de códices, hoy día perdidos, que constituirían por sí solos un fondo medieval realmente importante. Otro tema sobre el cual se ofrece aquí material abundante y fresco, es la cuestión de los estudios en el Cabildo de Córdoba, en función de los cuales estaban los libros y la misma Biblioteca Capitular. Es la primera vez que se escribe la historia, así concebida, de una importante biblioteca capitular en nuestro país.

Un Catálogo de estas características no había sido publicado hasta ahora en España, siendo pocos los extranjeros que pudieran parangonársele. Una obra como ésta difícilmente se puede imaginar realizada por un único estudioso. En el caso presente, cada uno de los tres autores cubre un sector de vital importancia para un logro tan satisfactorio como el que acaban de conseguir. El Prof. Antonio García, bien conocido por otros trabajos anteriores que guardan especial relación con las aportaciones de este Catálogo, posee una extraordinaria experiencia en la tradición manuscrita medieval de todo tipo de obras jurídicas e incluso de otras especialidades que le capacita especialmente para la dirección de esta obra. Su orientación es especialmente detectable en la parte dedicada a la descripción de los códices. El Dr. Francisco Cantelar Rodríguez conoce como pocos el mundo de la literatura incunable, así como el Dr. Nieto Cumplido es un experto especialista en todo lo relativo a historia local cordobesa.

La realización de este espléndido Catálogo de una biblioteca privada, por obra de unos particulares, no cabe duda que constituye un reto, que harían bien en recoger las demás bibliotecas del país que carecen de catálogo o lo tienen deficiente, pese a contar con personal para este efecto, subvencionando con el dinero del contribuyente español.

Junto con una sincera y merecida felicitación a los autores, quisiera dejar constancia de una mención de honor para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba que premió la presente obra con su Trofeo del año 1974, que implica un premio a los autores y la financiación de la edición. Buen ejemplo para tantos entes locales parecidos que invierten dineros en manifestaciones culturales mal seleccionadas y carentes de mayor interés.

J. A. MARTÍN AVEDILLO

R. FIÉTIER - P. GRESSER - R. LOCATELLI - P. MONAT: *Recherches sur les droits paroissiaux en Franche Comté au Moyen Age*, Annales Littéraires de l'Université de Besançon 174, Belles Lettres 95 = Cahier d'Études Comtoises 22. Paris, Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Besançon, 1976; 240 pp., 7 planos y mapas.

Un equipo de medievalistas de la Universidad de Besançon nos ofrece aquí un in-

interesante estudio sobre un tema tan importante como necesitado de investigación. Trátase de la organización de unas parroquias del Franco Condado (Francia) del s. XII al XV, pero especialmente en los siglos XIII-XIV. Conocemos bien el Derecho común de la época sobre el tema, contenido en el *Corpus Iuris Canonici*. Pero entre los derechos de los grandes cuerpos legales y sus comentadores y el que se vive en la realidad hay siempre una gran distancia. Es notorio que quien desee informarse de la vida real de unas parroquias rurales como las aquí estudiadas, no tendrá más remedio que acudir a la documentación contenida en este libro. El tema es difícil porque no quedan registros homogéneos que cubran los diversos aspectos de la vida parroquial. Por otra parte ha sido tan poco estudiado que apenas hay términos de referencia. El libro está estructurado prácticamente en dos partes. En una primera editan la documentación más importante que servirá de base al estudio contenido en la segunda parte. Se da también una traducción francesa y un ceñido comentario de esta documentación. Casi todas las piezas se refieren a litigios de tipo económico. De ahí su importancia, pero también su limitación. En vano intentará el lector encontrar entre estos documentos visitas parroquiales u otras piezas que reflejen de modo más integral la vida y talante de una comunidad parroquial. Por ello, los autores limitan el alcance de su investigación a los derechos parroquiales. Esto no quita que aquí y allá emerjan otros muchos aspectos de la vida de aquella sociedad. La elaboración de estos datos realizada por los autores se centra en torno a la parroquia como tal institución, su personal, derecho de patronato y sobre todo las finanzas, ocupando un interesante capítulo, como no podía ser menos, los diezmos.

Quizás algún lector eche de menos, y no le faltará toda la razón, un estudio comparativo de esta rica información con el Derecho común de la Iglesia de entonces y con otras situaciones existentes de facto y conocidas por alguna de las pocas monografías que sobre esta temática existen en otras áreas geográficas. Este reparo no merma el mérito indudable de esta investigación, por lo demás bien concebida y bien realizada.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

A. GARCÍA Y GARCÍA: *Estudios sobre la Canonística Portuguesa Medieval*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1976; 294 pp.

Este libro contiene 7 capítulos, de los cuales el 3 y el 7 son nuevos, mientras que los restantes fueron publicados anteriormente por el autor en diferentes revistas nacionales y extranjeras. Estos últimos son cuidadosamente puestos al día en esta nueva edición. Veamos, en breve síntesis, su contenido.

En el cap. 1 se realiza una ambientación muy matizada del cultivo del Derecho en la universidad medieval, a tenor del siguiente esquema: *la universidad* (estudio general y universidad, universidades jerárquicas y democráticas, base documental, las autoridades), *profesorado* (clases de profesores, número, elección, relaciones entre profesores y alumnos), *estudios* (materias que se enseñaban, estacionario, metodología, clases, duración de los estudios, exámenes y grados) y *estudiantes* (medio ambiente de procedencia, formación y requisitos previos, financiación de los estudios, participación en la vida universitaria y ciudadana, oportunidades que ofrecían los estudios). El Derecho medieval resulta difícilmente inteligible, si no se lo sitúa en el medio ambiente universitario. Baste recordar que el origen mismo de la institución universitaria va estrechamente ligado al mundo jurídico. Este capítulo constituye sin duda alguna la mejor síntesis aparecida sobre esta temática. Aparte de recoger diligentemente los resultados

de la multiforme bibliografía moderna sobre esta cuestión, el tema es enriquecido con innumerables datos y observaciones personales del autor.

Teniendo en cuenta que hasta el s. XI la Península Ibérica se rige por el Derecho visigótico del *Fuero Juzgo* y de la *Colección Canónica Hispana* y derivadas (*secundum legem gothicam et canonicam*), el segundo capítulo de este libro explica cómo se verifica el paso al Derecho común romano-canónico medieval, subrayando los cauces de penetración de este Derecho y los estadios de aclimatación del mismo. Es obvio que estos dos primeros capítulos no se refieren sólo a Portugal, sino también a los otros reinos de la Península Ibérica, resultando incluso ilustrativos y sugerentes para otras latitudes de la cristiandad de entorces. Limitar este tratamiento a un único reino, hubiese significado una mutilación de un contexto único y homogéneo.

En el capítulo tercero se pasa revista a los canonistas lusitanos y algunos nacidos en Castilla, pero especialmente relacionados con Portugal. Sobre cada uno se ofrece en un texto condensado cuanto hoy se sabe sobre su vida y obras, incluyendo en nota una bibliografía muy completa sobre el particular. Estos tres primeros capítulos, que originariamente fueron otros tantos estudios autónomos, constituyen un desarrollo homogéneo del tema general de la canonística portuguesa medieval. Por ello se agrupan como primera parte de este libro.

Los cuatro capítulos restantes constituyen la segunda parte de esta obra. Realmente son cuatro monografías exhaustivas sobre cuatro temas muy concretos de la canonística lusitana medieval. En el cuarto capítulo se estudia un curioso e interesante tema, como es el de la canonización de S. Rosendo de Dumio, que vivió en el s. X, pero que fue elevado a los altares por Celestino III, en 1172 (cuando era legado pontificio en España). Al ser elevado años más tarde al solio papal, ratifica esta canonización en 1195, porque precisamente durante estos años se verifica la reserva de las canonizaciones al papa. Como es sabido, antes podían hacerlo también los obispos. Estas bulas no eran conocidas más que por una traducción moderna del cronista Yepes. Se daba incluso la curiosa circunstancia de que los modernos especialistas en hagiografía consideraron como texto latino original de la segunda de estas bulas la que no era más que una versión latina realizada por Tamayo Salazar a base de la versión castellana de Yepes.

El cap. 5 viene a deshacer una serie de equívocos en que se movía la investigación moderna en torno a varios temas relacionados con el canonista portugués del s. XIII, Juan de Dios. Dicho autor afirma, en varias de sus obras, haber escrito un *Breviarium decretorum*, que la investigación moderna identificó equivocadamente con el breve opúsculo titulado *Decretum abbreviatum*. El Prof. García y García descubre el verdadero *Breviarium decretorum* en un códice de Salamanca, que a su vez es la fuente en que se inspiran autores como Princivallus Mediolanensis y Guido de Baysio. Pero constituye sobre todo la fuente principal de unas divisiones que se registran en las ediciones del Decreto de Graciano, a partir de las primeras incunables hasta la más reciente publicada por E. Friedberg. Sin negar que en alguna de sus recensiones pueda ser de Juan de Dios el *Decretum abbreviatum*, el autor proyecta serias dudas sobre la paternidad o paternidades de este opúsculo.

El *Libro de las confesiones* de Martín Pérez constituye el tema del cap. 6 de este libro. De esta importante obra castellana de comienzos del s. XIV sólo se conocía la tercera parte, conservada en dos códices de la Biblioteca Colombina de Sevilla, aparte de una traducción portuguesa medieval aparentemente de toda la obra, que se recoge en tres manuscritos del antiguo y famoso monasterio de Alcobaça, realizados a finales del s. XIV. En este capítulo se reconstruye la tradición manuscrita castellana de esta

obra, tratando de situarla en las coordenadas de tiempo y espacio y ofreciendo los datos conocidos sobre su posible autor. El conocimiento de la obra completa en castellano, permite constatar que la traducción portuguesa antes aludida no es completa, sino que le falta una parte, más o menos un tercio de la obra total.

En el último capítulo se contiene un estudio y edición crítica de la *Summa de ecclesiastica libertate* de D. Egas (Obispo de Viseu de 1289 a 1313). Esta obra era enteramente desconocida hasta que fue localizada por el autor en 5 códices de otras tantas bibliotecas del antiguo Reino de Castilla. Esta *Summa*, escrita verosímilmente en 1311, representa un interesante documento en el contexto de las litigiosas relaciones entre la Iglesia y la Corona en Portugal. Pero su interés trasciende a esta temática a lo largo y a lo ancho de la cristiandad del medievo.

El presente libro representa un notorio esfuerzo por acercar a un número más amplio de lectores un conjunto de estudios muy especializados. El tener todos estos estudios juntos justificaría ya suficientemente la presente publicación. Pero la puesta al día con la adición de otros nuevos hacen aún más oportuna y bienvenida la aparición de este volumen, que sin duda no pasará desapercibido a los estudiosos portugueses y en general a los medievalistas.

FRANCISCO CANTELAR RODRÍGUEZ

Histoire du Droit et des Institutions de l'Eglise en Occident, publié sous la direction de GABRIEL LE BRAS et JEAN GAUDEMET. Tomo XV, volumen 2.º, *L'Epoque moderne 1563-1789. Le monde des religieux*, par Dom ROBERT LEMOINE. Paris, Editions Cujas, 1976; 438 pp.

Ya en otra ocasión¹ tributamos los merecidos elogios a la actividad investigadora de Dom Lemoine. Aquellos elogios habría que repetirlos aquí, en esta obra en que 438 páginas de apretada letra, ha recogido, con erudición admirable, una inmensa cantidad de datos referentes a la vida religiosa en la época moderna (1563-1789), encuadrándolos en el conjunto de la excelente historia del Derecho y de las instituciones de la Iglesia en Occidente que hace años emprendieron Le Bras y Gaudemet y que poco a poco sigue haciendo su camino. La monografía está admirablemente trabajada, y el dominio del autor sobre la bibliografía y las fuentes de primera mano es enorme.

Dom Lemoine escribe con un fino sentido crítico, y así no es raro encontrar que se aparta de lugares comunes continuamente repetidos. Véase por ejemplo lo que dice en la página 28 de la parcialidad de las fuentes maurinas sobre su propia historia; en las páginas 31 y 52 sobre los panegíricos dedicados a Dom Tarrisse; en la página 68, nota 29, sobre los elogios a personas que aún vivían, y el papel empleado en la célebre obra con la historia de la Abadía de la Trapa, etc., etc.

No se limita tampoco Dom Lemoine a la historia, y así es frecuente encontrar datos de actualidad. Por ejemplo, en la página 47, todo lo referente al Abad Primado de la Orden Benedictina y en la 68 la calificación de la actual Trapa. Los capítulos suelen llevar unos apéndices, de importancia desigual, pero siempre de interés, que complementan lo que se ha dicho desde el punto de vista histórico. Las referencias al "Anuario Pontificio" para dar idea de la actual situación de instituciones estudiadas son continuas, y se agradece por parte del lector.

Es obligado, sin embargo, señalar un grave defecto. La obra que pretende tener un carácter universal, se ciñe, sin embargo, casi exclusivamente a Francia. Por poner un

¹ "Revista Española de Derecho Canónico" 13 (1958) 151-153.

ejemplo, al hablar de la Orden Dominicana, pese a dedicársele las páginas 73-86. Francisco de Vitoria, Las Casas y la Escuela de Salamanca son despachados con una frase, sin que se diga nada de las corrientes de reforma dentro de los dominicos españoles. Mientras las Abadías francesas de monjas benedictinas son estudiadas con detalle, ni una sola no francesa, merece una mención. La cosa choca todavía mucho más cuando, como ocurre con las ursulinas, la orden religiosa ha nacido fuera de Francia, y sin embargo el estudio se ciñe a ésta. Hay ocasiones en que el autor lo dice expresamente, por ejemplo en la página 365. Esto le lleva a prescindir en absoluto, sin dedicarles ni una mención siquiera, de órdenes religiosas que no arraigaron en Francia, como los Jerónimos. Pero algunas otras, que incluso tuvieron cierta importancia en Francia, son ignoradas por completo: Carmelitas, Agustinos, Canónigos regulares, Cartujos...

Nos encontramos por tanto con una obra desigual. Eruditísima en aquello que se ha propuesto estudiar, pero que ceñida a Francia y plegada a algunos institutos religiosos que le parecieron al autor particularmente significativos, prescinde de otros por completo. Hay que lamentarlo porque de haberse aplicado idéntica diligencia a todos los aspectos el resultado habría sido realmente extraordinario.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

CALOGERO PIAZZA: *La prefettura apostolica del Congo alla metà del XVII secolo. La relazione inedita di Girolamo da Montesarchio*, Publicaciones de la Universidad de Trieste, Facultad de Ciencias políticas, n.º 6. Milán, Giuffrè, 1976; IV + 372 pp.

Dos aspectos cabe distinguir en esta monografía concienzudamente elaborada a base de fuentes inéditas y de una amplísima bibliografía. El primero, y principal en la mente del autor, es dar a conocer una gran cantidad de noticias sobre el Congo en el siglo XVII con abundancia de datos de historia, geografía, etnografía, etc. Para ello se edita y anota la interesante relación de Fr. Jerónimo de Montesarchio, capuchino benemérito de aquellas misiones. Sin embargo para los lectores de nuestra Revista el libro puede presentar otro aspecto de gran interés. En efecto, las expediciones de capuchinos al Congo eran las primicias de un discutido intento: el de la Congregación de Propaganda de llegar con sus actividades a tierras sometidas al Patronato de España y Portugal, más especialmente de esta segunda nación.

El autor, en una erudita introducción de 164 páginas expone el tema con gran abundancia de datos. La conclusión es bien clara: Portugal en aquella época y por lo que se refería a países pobres, como el Congo, ni hacía ni dejaba hacer. No hacía, porque los portugueses preferían trasladarse a otros rincones de su Imperio mucho más ricos y fáciles. No dejaba hacer, y a la vista está en las desesperantes dilaciones a que se ven sometidas las sucesivas expediciones capuchinas. Como además esta monografía coge la época en que la unión de ambas coronas hace crisis y los holandeses se apoderan de algunos nudos vitales, la complejidad de la situación llega a ser inmensa. Apurando la documentación, que presenta lagunas muy apreciables, el autor reconstruye los hechos. Y en verdad que demuestra la razón que asistía a la Santa Sede y a la Congregación de Propaganda y la oportunidad de la creación de ésta y de las nuevas figuras jurídicas (Vicariatos y Prefecturas) que le acompañaron. El mismo P. Redín no sale muy bien parado, si no en sus limpias intenciones, si en sus realizaciones prácticas.

Las desesperantes limitaciones que la política imponía al celo apostólico de los capuchinos hacen reflexionar. Y el libro se lee con tanto interés como provecho.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Handwörterbuch zur Deutschen Rechtsgeschichte, herausgegeben von Adalbert Erler und Ekkehard Kaufmann unter philologischer Mitarbeit von Ruth Schmidt-Wiegand, mitbegründet von Wolfgang Stammler. 14. Lieferung (Kurfürsten - Landrechtsbücher), Berlin, Erich Schmidt Verlag, 1976. Spalte 1281-1536.

Sigue a los trece fascículos ya presentados este fascículo catorce del Diccionario manual, que versa sobre la historia del Derecho alemán.

Este fascículo contiene los términos "Kurfürsten" hasta "Landrechtsbücher". Quisiera recomendar al interés de los canonistas ante todo los artículos siguientes: Laieninvestitur, Laienpfründe, Laienrichter, Landeskirche, Landeskirchentum, Ladfrieden, Landoffizial.

Hay que añadir que todos los artículos tienen su bibliografía propia.

Como los fascículos precedentes, así también este fascículo catorce merece nuestro aplauso.

JOSÉ FUNK, SVD.

MARIO PETRONCELLI: *Diritto Canonico*, VII edizione. Nápoles, Società Editrice Napoletana, 1976; 407 pp.

En la inscripción que, sobre cubierta, hace la presentación del libro se dice de él que es el "più completo manuale di diritto canonico". Quizás sea afirmar demasiado. Pero indudablemente, si no es el más completo, sí es uno de los mejores manuales de Derecho canónico, que en cada edición (y ésta es ya la séptima) ha ido consiguiendo mayor prestigio y fama, teniendo en cuenta que va destinado a unos lectores muy concretos, los estudiantes de Derecho de las Universidades estatales. El autor es un enamorado de su cátedra y ha ido siempre poniendo en manos de sus alumnos la materia "aggiornata". Agotada la edición anterior mientras se celebraba el concilio, se apresuró a publicar, en 1968, un volumen titulado: *El concilio Vaticano II y la codificación del Derecho canónico*, que se agotó en seguida. El año siguiente publicó otro libro: *El Derecho canónico después del concilio Vaticano II*, que nuevamente revisa y amplía en 1974. Esperaba el autor contemplar un horizonte más claro en lo referente a la nueva codificación canónica para publicar una nueva edición de su conocido manual. Pero como tal horizonte por ninguna parte despunta, se ha decidido a lanzarla, poniéndola completamente al día.

El autor que, a nuestro juicio, es uno de los buenos canonistas italianos, teniendo en cuenta siempre los destinatarios del libro, insiste en aquellas materias que les pueden ser más necesarias y pasa por encima algunas otras, "lasciando alla parola del docente il compito di approfondirle ed in qualche punto completarle", como se decía en la *Avvertenza* de las primeras ediciones. De los trece capítulos en los que está dividida la obra algunos son muy completos y están muy trabajados; aquellos que tienen un interés práctico para sus lectores. En otros se detiene menos, como suele ser normal en esta clase de manuales. Pero hay algunas lagunas que hoy no se explican fácilmente. Entre otras, permítasenos señalar la omisión, en el capítulo dedicado a la diócesis, de los consejos presbiterales y pastorales. Cualquier estudioso del Derecho canónico debe al menos saber que existen y conocer algo de su naturaleza.

Una bibliografía breve, pero bastante selecta, precede al tratado, en las pp. 9-11. Echamos en falta el índice analítico que figuró en otras ediciones y que facilitaba la consulta de la obra.

Auguramos para esta séptima edición el mismo éxito que tuvieron las seis anteriores. Realmente lo merece.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

HANS DOMBOIS: *Das Recht der Gnade*, "Ökumenisches Kirchenrecht" II, Grundlagen und Grundfragen der Kirchenverfassung in ihrer Geschichte. Bielefeld, Luther-Verlag, 1976; 250 pp.

Ya hace mucho tiempo que Dombos ha publicado el primer tomo de su Derecho de la gracia. En 1969 se dio a luz la segunda edición de este primer tomo bajo el título: *Das Recht der Gnade*, "Ökumenisches Kirchenrecht" I, Luther-Verlag, 1064 pp. Ahora Dombos nos presenta la parte primera del segundo tomo. Llama su obra "Recht der Gnade" porque también el Derecho manifiesta la gracia incomprensible de Dios. E intenta ofrecernos un Derecho eciesiástico ecuménico. Pues una consideración meramente confesional no correspondería más a la condición actual de nuestro conocimiento, de manera que merecería más el nombre de un partido que de una explicación científica. El mandamiento de Cristo, que el uno lleve la carga del otro, se refiere también a las iglesias separadas y a su Derecho.

El libro, que se presenta aquí, abarca nueve capítulos, a los cuales se añaden siete tratados suplementarios.

El capítulo primero se intitula: "La obligación de la crítica del Derecho eciesiástico, en cuanto esta obligación resulta del sistema correspondiente". El autor explica aquí ideas como las siguientes: El catolicismo une un positivismo de la revelación con el positivismo de la historia. Las raíces legítimas de su constitución se encuentran, según su entendimiento, en las exposiciones fundamentales del Nuevo Testamento (p. ej. en Mt. 16, 18). Y el desarrollo histórico hasta la forma actual de la primacía correspondería, según su substancia, a los orígenes y sus fines. Sin embargo, no se excluirían defectos y la posibilidad de corregir tales defectos, pero no habría nunca un quebrantamiento del desarrollo. La reforma de la ley fundamental de la Iglesia exige hoy día, ante todo, el restablecimiento de elementos, que han desaparecido en decurso de los tiempos en oposición a los fundamentos históricos de esta Iglesia, como p. ej., los principios colegial y sinodal. También la Iglesia ortodoxa une un positivismo de la revelación con un positivismo de la historia, pero de otra manera que la Iglesia católica. Ella considera el orden que se ha constituido, hasta el fin del primer milenario, como orden canónico, separándose de las evoluciones del segundo milenario. Su desarrollo ulterior no tiene sino carácter particular, porque la Iglesia oriental se ha hecho una confederación de iglesias nacionales autokefálicas. El Derecho de la Iglesia oriental no es sino una colección arcaica de exigencias conciliares, que no están compuestas en un sistema. El protestantismo ha puesto en duda toda la tradición, así también toda la suma del Derecho eciesiástico, que ya existía. El se ha esforzado por desarrollar de nuevo el orden jurídico de la Iglesia a base de la Sagrada Escritura y se ha sometido al principio de confrontar en todo tiempo este orden con los resultados nuevos de la interpretación de la Biblia. El protestantismo ha de probar por qué no reconoce tres partes de la cristiandad actual y, a la vez, tres partes de la historia de la cristiandad como realizaciones legítimas de la Iglesia.

El capítulo segundo lleva el título: "ekklesia" y "ekklesiae", la estructura cuádruple de la Iglesia. Hay que distinguir: la Iglesia universal, la Iglesia particular (¿diócesis?), la comunidad (¿comunidad local y personal, parroquia?) y las órdenes religiosas. La Iglesia oriental tiene hoy en día iglesias particulares, comunidades y órdenes, pero le falta una constitución general efectiva, que la haría capaz de acciones continuas y activas. El elemento de la Iglesia universal se encuentra en ella muy imperfectamente en la forma del consentimiento de las iglesias particulares autónomas, un consentimiento que se puede alcanzar tan sólo por esfuerzos grandes. La Iglesia latina no presenta sino tres elementos: un gobierno universal sumamente eficaz y con una

personalidad jurídica, de la cual tiene plena conciencia, las diócesis y las órdenes religiosas. Sin duda, tampoco la Iglesia católica carece, en principio, de comunidades locales. Pero el carácter eclesial de estas comunidades no se pone bastante de relieve. La Reforma ha destruido el gobierno universal. En lugar de esto ha creado iglesias particulares autónomas y ha renovado la posición autónoma de las comunidades locales, que la Iglesia romana había dejado atrofiarse. Ha suprimido el elemento cuarto, a saber, las órdenes religiosas, las cuales se han substituido por iglesias libres, que se han hecho muchas veces sectar. El autor termina estas explicaciones con estas palabras: "Estamos hoy día en una condición, en la cual las soluciones anteriores deben excederse según varios aspectos. En cada una de las soluciones históricas percibimos hoy claramente la disminución que se encuentra en ellas".

En el capítulo tercero Dombois se afana por dar un cuadro de conjunto de la historia de la constitución de la Iglesia. Quisiera destacar aquí tan sólo los principios del autor que siguen: El cargo colegial y particular del obispo, que tenía su lugar en la Iglesia antigua, se resalta en la Iglesia latina por un obispo universal con su "plenitudo potestatis". En las decisiones del Concilio Vaticano I este obispo universal obtiene una jurisdicción absoluta por medio de la infalibilidad definida. Pero este punto culminante, que, según parece, ya no puede sobrepujarse más, en el futuro se demuestra como indigente y capaz de la interpretación. En este proceso de cambio de su constitución se encuentra la Iglesia romana en el presente.

El capítulo cuarto trata sobre "Individuación activa y pasiva en la historia de la Iglesia". Respecto a la "individuación" activa el autor opina que la separación entre las Iglesias oriental y occidental ha sido una separación entre las estructuras sacramental y sacrificial. Y la separación entre catolicismo y protestantismo sería una separación entre los tipos sacerdotal y profético. En cuanto a la "individuación" pasiva Dombois explica cómo entidades externas influyen en la Iglesia, para dar a ciertas partes de ella su carácter especial. Esta cosa se ha realizado, la primera vez, en la Confederación Constantina.

En el capítulo quinto faltan varias páginas y las demás no se encuentran en su lugar, y esta miseria ya comienza con el fin del capítulo precedente. No obstante, me esforzaré por dar un relato también sobre el contenido de esta parte del libro. Se trata aquí sobre la deficiencia y suficiencia de la constitución de la Iglesia. El autor hace constar que no siempre han sido desarrollados con perfección igual todos los cuatro elementos de la constitución de la Iglesia. El catolicismo romano ha conservado y realizado el dualismo de la primacía y del episcopado. La regulación de las relaciones entre estas dos instituciones queda para él como una tarea continua e histórica. Además posee una vida religiosa característica. Desgraciadamente está un poco ahogada en este sistema la comunidad local, a saber, la parroquia. Esta no es sino una parte de la diócesis. Sacerdotes y diáconos no tienen sino funciones auxiliares respecto al obispo. La primacía se extiende hoy en día tan sólo sobre la mitad mayor de la cristiandad y en su estructura actual no puede unir consigo la otra mitad. Y esta otra mitad debe reconocer, que a base de sus fundamentos propios es igualmente incapaz de representar la unidad de la Iglesia, tanto según su constitución como en la realidad de la historia. Respecto a la ortodoxia vale, que la unidad, que se apoya en el consentimiento unánime, es, sin duda, una nota constitutiva, la cual, sin embargo, en la vida concreta se realiza rarísimas veces. En el protestantismo la unidad no es sino una entidad meramente espiritual. Cada demanda real está sometida a la soberanía particular. Es un mérito de la Iglesia romana, que ha mantenido despierta esta idea de unidad, la cual es nota esencial de la Iglesia, como problema y como exigencia. Sin embargo, la Iglesia romana

presta este servicio no sin un rigor y sin el escándalo de sus pretensiones y formas jurídicas.

El capítulo sexto lleva el título: "Derecho eclesiástico 'epiclético' y Derecho eclesiástico trascendental". En la parte primera el autor describe la transformación del Derecho "epiclético" del catolicismo "antiguo", como existía en el primer milenario, al Derecho trascendental del "neo-catolicismo" del milenario segundo. Sohm había inaugurado esta distinción. Con este Derecho trascendental la cristiandad obtiene un carácter extremadamente jurídico. Dombois enumera como elementos del Derecho trascendental los que siguen: Se pone de relieve el sistema clásico de los siete sacramentos. La Iglesia hace la distinción radical entre los que son portadores de la potestad de jurisdicción y los que no lo son. Se manifiesta una "individualización" radical y un universalismo que comprende todo. Todas las conexiones transversales de la "communio" pierden su valor en las comunidades locales, en sinodos, en reuniones provinciales. La "trascendentalidad" produce una "subjetividad" trascendental, en cuanto todas las realidades se hacen "cosas" hasta la gracia (véase el término: "gratiam conferre") y hasta el sacerdocio, que se objetiva en el "Character indelebilis". Se forma la separación entre lo interior y lo exterior, entre la Iglesia institucional de la jurisdicción y la Iglesia espiritual de la "communio" y de la comunidad. En la parte segunda de este capítulo Dombois trata sobre los influjos del Derecho eclesiástico trascendental sobre la constitución de la Iglesia. El autor menciona aquí la primacía papal, el colegio de los cardenales y la curia romana. En una parte tercera se llama la atención otra vez sobre el sistema de los siete sacramentos. Aquí el autor manifiesta la opinión de que hoy día comienza a cambiarse la vista. Vuelve a ponerse de relieve la idea del carácter sacramental de la Iglesia entera, mientras que el esquema especulativo y tan dudoso de los siete sacramentos, que había introducido la escolástica, desaparece poco a poco en favor de una consideración diferenciada respecto a la importancia y el valor de los varios sacramentos.

Del capítulo séptimo, que se intitula: "La 'trascendentalidad' del Derecho de la Reforma", destaco tan sólo estos principios: Referente al luteranismo vale, que toda la autoridad del papado ha sido transmitido a la palabra casi-personal. El "Verbum externum" es el sujeto de la Iglesia, que crea todas las cosas. A los hombres responsables cuesta mucho defender y realizar las cosas necesarias elementales en cuanto a la estructura de la Iglesia. Por eso el luteranismo ha sido siempre dispuesto a incluir en la constitución de la Iglesia las instituciones sustitutivas del Estado y de la Universidad. Sin embargo, como la Iglesia romana, así también la Iglesia luterana vive todavía de los restos inmensos de la constitución de la Iglesia más antigua con su orden territorial y parroquial. Referente al calvinismo el autor remite a la predestinación como principio último. Por fin, Dombois advierte que la idea del sacerdocio de todos los fieles ha quedado cosa irreal, no tan sólo en la Iglesia neo-católica, sino también en las Iglesias de la Reforma.

En el capítulo octavo el autor trata bajo el título "consecuencias secundarias" sobre los temas siguientes: "Trascendentalidad" y universalidad. Unidad, unanimidad, uniformidad. "Trascendentalidad" y tiempo. Límites del alcance del Derecho eclesiástico trascendental. Apunto aquí tan sólo las frases siguientes. En el calvinismo todas las cosas ya están anticipadas en la predestinación de Dios. Todo el esbozo está puesto bajo el presagio de un "antepretérito" determinado. En el luteranismo el presente está en el proscenio, sin duda. Todo el pretérito y todo el futuro se arrinconan necesariamente. En el neo-catolicismo marcha al frente el futuro, sigue el presente y el "antepretérito" no se hace visible sino al cabo. En el calvinismo no hay historia, en el

catolicismo todo es historia. En el luteranismo la historia está parada como la péndola de un reloj. Sin embargo la "trascendentalidad" no se extiende hasta el fondo. Pues todas las confesiones están puestas sobre los fundamentos de la Iglesia antigua.

El capítulo noveno se ocupa con la desaparición del Derecho eclesiástico trascendental. En lo que atañe al catolicismo latino, el Concilio Vaticano II ya ha renunciado, en oposición a la práctica anterior, a todos los anatemas. En cuanto al luteranismo el valor del sermón luterano se ha cambiado sin desaparecer totalmente. Y en el calvinismo el rigor de la idea de la elección se ha disminuido.

De los tratados suplementarios exige, ante todo, el último nuestra atención, en donde el autor nos presenta 25 principios de un Derecho eclesiástico. Tres de ellos se refieren al bautismo, seis a la comunidad local (la parroquia), dos al culto divino, siete al ministerio eclesiástico, tres a la Iglesia universal; y por fin siguen cuatro principios generales aún. Con esto Dombois se ha esforzado por crear una especie de ley eclesiástica fundamental.

Sin duda podemos alegrarnos de esta publicación, que intenta ser una obra ecuménica. Sin embargo nosotros, los católicos, juzgaremos sobre algunas exposiciones que contienen una exageración, y sobre otras, que ahí la cosa se considera de una vista equivocada. Pero, por lo demás, nos gusta mucho, si un autor se atreve a presentar a las varias confesiones cristianas las ventajas y los defectos de su constitución. Pues tampoco nosotros, los católicos, no podemos esperar que las otras confesiones se pasen a nosotros a banderas desplegadas. También nuestra Iglesia ha de prepararse para los hermanos separados, en cuanto la voluntad de Cristo lo permite.

JOSÉ FUNK, SVD.

AGOSTINO MARTINI: *La Comunità Ecclesiale e il credente in Cristo nell'impegno politico oggi*, Problemi teologico pastorali. Vicenza, Edizioni Lief, 1976; 64 pp.

Entre los múltiples problemas planteados por la teología política a los teólogos, al magisterio y a las actitudes políticas, el presente estudio se detiene en uno: la eclesiología política. Y en concreto examina la postura y compromiso político, primero, de la Iglesia de Cristo en cuanto comunidad (a la que responde la I parte) y, segundo, del creyente (a la que responde la II parte). La perspectiva con que se exponen ambas cuestiones es la del magisterio.

En este sentido constituye un acierto el intento de tratar de sistematizar el múltiple, variado y circunstanciado ejercicio de la función magisterial tanto supremo del Pontificado como subordinado del Episcopado. Lo es también el logro de una primera síntesis ordenada del mismo. Con todo, como lo manifiesta el propio autor, no pasa de ser una invitación a más profundo estudio y una clara proposición de tesis sacadas de las declaraciones de la doctrina eclesial, armónicamente concatenadas, sin específicos análisis ni discusiones ulteriores

CARLOS CORRAL

BAKER DEREK, Ed.: *The Orthodox Churches and the West*. Oxford, Basil Blackwell, 1976; XII+336 pp.

Quizás el título general pudiera despistar un poco, dando a entender que fuera una exposición de las Iglesias ortodoxas como tales, y sus relaciones o impacto en el Occidente. No es así. Se trata tan sólo de puntos concretos relacionados entre el Oriente ortodoxo y el Occidente, como podremos ver. Se recogen en este volumen los trabajos —20 en total— leídos en la 14 y 15 Reunión de la Sociedad de Historia

Eclesiástica; y forma el núm. 13 de la colección *Studies in Church History* y 4 en la publicación conjunta de la misma Sociedad de Historia Eclesiástica y de la Editorial Oxfordiana de Basil Blackwell. El contexto de su discusión *histórica* ha de entenderse en un sentido amplio. Prevalece, sí, el sentido histórico, aunque se tocan también puntos teológicos y doctrinales, con interferencia mutua entre Oriente y Occidente, e interpretados a la luz de la misma historia. Los puntos aquí tratados van desde la cuarta centuria de nuestra era hasta los tiempos modernos. Precede un estudio de Peter Brown, profesor de Historia en la Universidad de Londres, sobre un punto de partida de ambas Iglesias y sus relaciones mutuas en la antigüedad cristiana (pp. 1-24). Siguen otros tres temas que enfocan algunos puntos concretos de aquel primer período de la Iglesia cristiana; luego ocho trabajos más relativos a la época medieval, y seis relativos a la época moderna, tras la desaparición del Imperio Bizantino. Cierra el volumen un estudio sobre el sentido de la Ortodoxia Rusa de la Diáspora y su impacto en la cristiandad occidental europeo-americana.

Quiere decir que no existe un hilo conductor que vaya llevando lógicamente al lector en ese caminar ortodoxo-occidental, a través de los siglos. Son tan sólo hechos o puntos concretos, sometidos a su correspondiente discusión, a lo largo de las tres grandes épocas referidas, antigua, medieval y moderna. Poco más hemos de hacer aquí, sino apuntar autores y temas, con algún mayor detenimiento en aquellos, que, o por su extensión, o por su interés, puedan prestar una mayor importancia. En relación con la primera época del Cristianismo oriental-occidental, el canónigo Armand de Mendieta, de la Catedral de Winchester, expone la actitud oficial de Basilio de Cesarea, como obispo cristiano, respecto de la filosofía y ciencia griegas, en cuyo contorno había de crecer y desarrollarse la ideología cristiana; filosofía que había de aceptarse muchas veces para la consiguiente exposición del nuevo mensaje cristiano (pp. 21-50). El profesor Averil Cameron, docente de Historia de la Universidad de Londres, nos habla de la política religiosa de Justino II (pp. 51-68); y sobre las actitudes orientales con respecto a Roma durante el cisma llamado Acaciano (por el Patriarca constantinopolitano Acacio) el profesor de Historia Eclesiástica de la Universidad de Glasgow W. H. C. Frend (69-82).

A la época medieval se refieren los ocho estudios siguientes: Derek Baker, que se ocupa asimismo de la edición de este volumen, y profesor de Historia en la Universidad de Edinburgo, ofrece unos breves apuntes (83-96) sobre Teodoro de Sykeon y otros historiadores. Otro docente de Historia en la Universidad Londinense, Janet E. Nelson, hace un estudio comparativo entre los primeros Rituales Bizantinos y los Occidentales en la primera mitad del Medioevo (97-123). Joan M. Peterson, antiguo editor, trata el tema de si San Gregorio Magno conocía, o no, el griego (121-134); algunos autores lo niegan, a pesar de que estuvo durante seis años como "apócrisario" en Constantinopla; otros añaden incluso que desconocía en absoluto la misma teología oriental. A pesar de todo, suele considerársele como un puente de unión entre la antigüedad clásica y los siglos medievales. De ahí que sea considerado también como un puente de unión entre la cristiandad oriental y la occidental. Eso sí, reconociéndole, en todo caso, la gran valía de su personalidad. Rosalinda M. T. Hill, con su título semipoético "Aire puro y portentosa herejía" resalta en muy pocas páginas (135-140) el hecho extraño de que tantos escritores y croniqueros que hablan de las Cruzadas, apenas si muestran interés alguno por las costumbres y prácticas orientales, exaltando sólo las del cristianismo occidental. Donald M. Nicol nos presenta un estudio amplio e interesante: El Escándalo papal (141-168), que constituiría para Oriente el hecho dogmático occidental del Primado Romano, causa principal de la escisión cris-

tiana, aunque los primeros autores ortodoxos quisieran ponerla en la doctrina romana del Filioque y su anexión al Credo niceno-constantinopolitano. Y va estudiando las reacciones producidas en Oriente por esa doctrina de la supremacía papal, que es lo que constituye precisamente ese "escándalo papal" Quizás una injerencia occidental en la Iglesia de Oriente pueda ser la entrada de monjes cistercienses en el Imperio Bizantino, más concretamente en territorio de la actual Rumania, y que se considera como una misión enviada a la Ortodoxia por Occidente. Lo estudia (169-182) Brenda Bolton, docente de Historia en la Universidad de Londres.

Deno J. Geanakoplos hace un estudio sobre San Buenaventura, los franciscanos y dominicos y representantes griegos en el Concilio de Lyon, celebrado el 1274 con miras unionistas, y que, al menos temporalmente, llegó a sellar oficialmente la unión (183-212). Dos estudios más, relativos a la última época medieval, ya limitando con la moderna, son los de Kathryn Hill (de la Universidad de Londres) sobre las traducciones del griego hechas por Roberto Grosseteste, que habían de influir en el auge del humanismo inglés (213-222); y de Muriel Heppel, profesor de Historia Medieval de la Europa oriental ortodoxa en la Universidad de Londres, y miembro de la Escuela de Estudios eslavos y europeo-orientales, que quiere hacer algo más de luz en lo relativo a la visita de Grigori Tsamblak al Concilio de Costanza (223-230).

Y se da el paso a la época moderna con un estudio sobre la interferencia de las liturgias orientales y el culto anglicano desde 1510 a 1662. Lo hace G. J. Cuming (231-238). Es natural que siendo ingleses los autores de todos estos estudios, se ocupen preferencialmente de temas relacionados con la Iglesia de Inglaterra y las Iglesias de la Ortodoxia. Hemos visto ya algunos; sobre el mismo tema insistirán los siguientes. El de Henry R. Sefton, docente de Historia Eclesiástica en la Universidad de Aberdeen, que habla de las relaciones entre los obispos escoceses y el arzobispo Arsenio (239-246); y el de Kallistos Ware, miembro del Pembroke College de Oxford, que estudia el tema de la secreta conversión a la Ortodoxia del quinto Conde de Gulford (1766-1827), en un estudio de diez páginas (247-256). En veinte (257-266) nos habla Richard Clogg, profesor de Historia moderna griega en la Universidad de Londres, sobre el anticlericalismo existente en la época de la pre-independencia de Grecia, desde 1750 hasta 1821. Sobre el desarrollo histórico de la Iglesia ortodoxa rumana, y sus relaciones con Occidente, hace un estudio, históricamente interesante, E. D. Tappe, profesor de Historia de Rumania precisamente, en la Universidad de Londres (277-292). Stuart P. Mews, docente de Historia de la Iglesia en la Universidad de Aberdeen, aborda el tema de una intervención anglicana en la elección de un patriarca ortodoxo en 1925 y 1926, concretamente el Patriarca Melecio Metaxakis, de Alejandría (293-306).

El volumen termina con otro estudio amplio ciertamente y de gran interés para la Iglesia ortodoxa rusa de nuestros días. Se debe al conocido escritor ortodoxo Nicolás Zernov, profesor de Cultura Ortodoxa Oriental, y que habla aquí del significado y alcance de la Diáspora Rusa, originada por persecuciones religiosas y políticas, y su proyección en el cristianismo latino de Occidente (307-328). Su finalidad es el estudio de la situación eclesiástica de esta Diáspora Rusa, para analizar luego su mensaje y su recepción entre los cristianos occidentales, y entre los rusos mismos. Comienza con una descripción del estado de la Iglesia rusa ortodoxa en las vísperas de la Revolución, y pasa luego a considerar esa Iglesia rusa (parte de ella, naturalmente) en el exilio, dividida en un principio en tres facciones diversas, y luego en dos que aún subsisten. Pasa a hablar del Renacimiento religioso ruso moderno, ya en los años anteriores a la Revolución, y su impacto en la Iglesia de la Diáspora, pues sus principales expositores tenían ya alcances ecumenistas. El mensaje de esta Iglesia de la Diáspora

al mundo occidental y las relaciones mutuas entre el mundo occidental y la Iglesia rusa de la Diáspora. Un estudio realmente interesante.

Muchos son, pues, los temas tratados, correspondientes a esas tres épocas de la historia religiosa oriental ortodoxa. Puntos de fricción y a veces de mutuo entendimiento, sobre temas históricos y doctrinales, eclesiásticos, políticos, rituales, litúrgicos y espirituales. No fue tan compacto el muro de separación entre Oriente y Occidente, después de la rotura del 1054, que no hubiera, de vez en cuando, puntos de intersección o interferencia, entre los dos mundos y las dos Iglesias. Lo vemos en los diversos temas tratados a lo largo de este volumen.

ANGEL SANTOS HERNÁNDEZ, S. J.

MEINRAD P. HEBGA: *Emancipation d'Églises sous tutelle. Essai sur l'ère post-missionnaire*. Paris, Editions Présence Africaine, 1976.

Placet... iuxta modum! He aquí la fórmula que expresa exactamente la impresión que ha dejado en mi espíritu este interesante ensayo sobre la era postmisionaria.

Placet! El tema de la obra no puede ser más atrayente, actual y delicado. Aquí se aborda el tema que exige urgente solución sobre la *inculturación* de la fe y la religión católica en los valores raciales y culturales de las diversas colectividades africanas, con todas las exigencias, exigencias a veces muy amargas. Pero *est modus in rebus...* Precisamente por tratarse de un tema sumamente delicado, hay que desarrollarlo con guante de seda, con sinceridad, sí, pero con sinceridad comprensiva, temperada con la dulzura de la bondad.

Una vez que la Iglesia inculturada se ha encarnado en una comunidad racial, logrando una base sólida con grupos de fieles que se basten a sí mismos, la Misión como tal ha terminado su función y sus gentes tienen que estar prestos a que la comunidad creyente les diga sin ofender a la justicia y la caridad: "Ha llegado la hora de marchar. Confíad en nuestra capacidad para llevar adelante con éxito la empresa de la inculturación de la fe y la vida cristiana en nuestro pueblo. Gracias".

Así se entiende el reto impresionante que lanzó Pablo VI, en Kampala, capital de Uganda, a fines de julio de 1969, ante los representantes de las Conferencias Episcopales del África: "Africanos, en adelante vosotros seréis vuestros propios Misioneros". Con tal que respetéis la constitución fundamental de la Iglesia y conservéis intacto el depósito de la fe, "podéis y debéis tener un Cristianismo africano" (AAS, 1969, pp. 576 ss.).

A base de texto tan neto, el autor va desarrollando lo que piensa y siente acerca de la inculturación de la fe y se figura que los pueblos africanos están deseando ver lejos a los Misioneros extranjeros, como si fueran un obstáculo insuperable para la encarnación del Cristianismo en la cultura suya típica. El mismo escritor que ha formulado su deseo de forma tan radical, se impone el *iuxta modum* y así refrena su ímpetu con esta observación: "Esto no significa que ellos (los Misioneros extranjeros) cesen de trabajar en lo que fue "sus obras", al contrario, es altamente deseable que queden, pero con otro espíritu y bajo otro estatuto. Actuarán no ya como propietarios y patronos, sino como cooperadores y auxiliares" (p. 52).

Para remediar la escasez de clero que traerá su programa independentista, el autor propone la solución de aligerar los dispositivos y reorganizar los ministerios. "Esos establecimientos escolares y benéficos que son el orgullo de la Iglesia..." exigen que nos desprendamos de ellos sin esperar que nos los roben legalmente por decretos de nacionalización. Y así liberados de las preocupaciones de la administración material,

sacerdotes y pastores, religiosos y religiosas ganarán en movilidad y disponibilidad al servicio del Evangelio" (p. 52).

Creo que no todo el clero africano y mucho menos las altas jerarquías compartirán opiniones tan audaces y de hecho ya se han levantado voces de prelados nativos que suplican a los Misioneros permanezcan en sus puestos y solicitan nuevos refuerzos procedentes de países europeos. Ahí está la declaración de los obispos de Africa y Madagascar que denuncian "como contrario al Evangelio y a la enseñanza auténtica de la Iglesia, todo gesto, toda palabra, todo escrito susceptible de... inmiscuirse en los asuntos de cooperación entre las antiguas y nuevas Iglesias. Nuestra clara toma de posición debería inflamar de nuevo el entusiasmo misionero de esas personas generosas que están convencidas en la fe, de que aún es una necesidad urgente servir a la Iglesia en su país y en el extranjero" (p. 20).

Con todo Hebga se empeña por demostrar que el mantenimiento a toda costa de las misiones extranjeras en el sistema actual es un suicidio a plazo para la Iglesia en el Africa negra. Por eso ciertos obispos de Africa Oriental se dice han renunciado a las limosnas romanas, una vez que sus Iglesias han provisto suficientemente a sus necesidades. "He aquí —exclama P. Hebga— una decisión valiente y llena de dignidad. Una gran parte de nuestras humillaciones viene de nuestra mendicidad crónica... Abandonemos valientemente la fuente de nuestras servidumbres incontables... Aligeremos nuestros dispositivos" (p. 53).

El clero indígena será siempre insuficiente "mientras nos consideremos como meros gestores de un cristianismo total y definitivamente estructurado en el extranjero en todos los aspectos doctrinal, litúrgico, jurídico y disciplinar" (p. 41).

Otro tanto se diga de la incompetencia financiera que se alega como pretexto para retardar el confiar el régimen de la Iglesia al clero nativo. Tal insuficiencia real, se debe a la formación inadecuada que se daba en los centros de formación eclesiástica. "Los programas no lograban sino embrutecer a los estudiantes, el sistema escolar no favorecía ni la iniciativa personal ni el sentido de la responsabilidad..." Centenares de congéneres, millares tal vez, pueden ejercer con éxito las funciones de contables y directores de Banco... y así —concluye el autor— la incompetencia financiera que se nos achaca, a los eclesiásticos africanos, hay que buscarla en otros factores más bien que en su raza (p. 44).

El autor va desgranando otros temas de sumo interés, como por ejemplo, la indigenización de la vida religiosa, incluso la observancia de los votos, las relaciones del clero secular y regular, el ecumenismo, pero por lo menos vale la pena fijarse en el punto capital de la creatividad en el campo litúrgico. "Una gran libertad en este dominio, como en otros, debe ser exigida por las Iglesias africanas. Una solución aceptable sería que ciertas plegarias litúrgicas, importantes, como las del Canon de la Misa o las formas sacramentales sean compuestas por cristianos africanos, según su genio propio e impuestas a toda la Iglesia. Si tal proposición fuera rechazada, bajo malos pretextos, tendríamos una prueba más de la voluntad dominadora y colonizadora de Europa bajo la cobertura de la religión cristiana" (p. 150).

A través de estas páginas, densas de ideas e iniciativas, se trasluce un alma africana, llena de amor a Jesucristo (pp. 149-151), llena de amor a la Iglesia (p. 152) y al mismo tiempo rica en amor a su pueblo y a su raza; pero se trasluce también la inexperiencia de un doctor que no se da plena cuenta de las consecuencias desconcertantes debidas a premisas desorientadas, propias más bien de un demagogo que de un Ministro del Evangelio. Ya prevé el autor que se levantarán críticos que condenan las generalizaciones abusivas y el tono requisitorial adoptado por él; es más prevé

que africanos virtuosos y moderados deplorarán la vehemencia de sus reflexiones; pero esos críticos son sofistas empedernidos y esos africanos son flemáticos o apáticos que no están a la altura de los tiempos (pp. 167-168). El fin no es hacer la apología de las misiones cristianas, Hebga se ha propuesto buscar las causas del bloqueo actual y dar los medios de promover un cristianismo africano auténtico; se ha propuesto como meta final buscar la paz verdadera que entraña la valentía de reclamar sus derechos a tiempo y a destiempo. Una cosa es cierta: "la misión de papá" ha terminado hoy definitivamente; debe morir para que germine la verdadera Iglesia cristiana africana.

El tono es duro, pero la lección, importante y apremiante ya que exige soluciones urgentes y así este ensayo sobre la era postmisionera merece ser recomendado calurosamente y sobre todo leído atentamente porque, al fin y al cabo, su lectura es aleccionadora y estimulante para todos los que viven el ideal misionero...

JUAN A. EGUREN, S. J.

FRANCISCO SUÁREZ: *De Legibus (III 17-35). De politica obligatione*. Estudio preliminar y edición crítica bilingüe por L. PEREÑA, V. ABRIL y C. BACIERO y la colaboración de A. GARCÍA y C. VILLANUEVA. "Corpus Hispanorum de Pace", vols. XVI-XVII. Madrid, Instituto Francisco de Vitoria del C.S.I.C., 1977; LXIX+512 pp.

Nos remitimos, en cuanto a las características generales de esta edición crítica, genética y bilingüe a lo que ya hemos dicho anteriormente¹. En este sexto volumen la atención se centra en una cuestión de extraordinaria importancia. A juicio de Vidal Abril una de las tres más importantes con las que se enfrentó la escuela española del Derecho, siendo las otras dos los títulos del dominio en América y el debate sobre la libertad de los mares. Aquí se trata de la obligación política (obediencia y desobediencia civil) frente a las concepciones absolutista y teocrática de aquel tiempo. Es una obra de auténtica madurez de Suárez, que elabora a fondo su pensamiento, al término de un largo camino que describe con minuciosa claridad Luciano Pereña en su *Presentación* del texto crítico.

Una vez más, en esta presentación de Pereña puede apreciarse la novedad de esta edición de Suárez. El texto del gran teólogo se nos presenta aquí, no como caído del cielo, sino como fruto de un doble proceso: el interno de Suárez que critica y elabora más y más de sus propias opiniones, y el externo de las circunstancias políticas, concretadas en este caso en el episodio del entredicho de Venecia y de la publicación del célebre tratado de Jacobo I de Inglaterra. Así podemos ver cómo Suárez revisa sus opiniones, opta por no estudiar sólo la norma canónica o la norma civil, sino simultanear el estudio de ambas, trabaja con prisa en ocasiones, y logra una síntesis llena de equilibrio. Muy justamente señala Pereña los criterios de Suárez a la hora de utilizar los textos antiguos. Respondían éstos a supuestos muy concretos, que Suárez trata de elevar a tesis generales sin hacerles violencia, al mismo tiempo que procede con independencia en la estructuración de su tratado, en lugar de seguir el consabido método exegético de los viejos textos legales. Con Pereña pensamos que "por su metodología, por su doctrina de equilibrio y por su conciencia histórica en el estudio sobre la obligación política ha llegado Suárez a la culminación de la Escuela española de la paz. Fue el resultado de un profundo análisis de la naturaleza intrínseca de la ley del

¹ Cf. "Revista Española de Derecho Canónico" 29 (1973) 258, 536; 30 (1974) 569-570; 32 (1976) 195-196.

Estado moderno y de esa especie de convergencia de actitudes contradictorias que hasta entonces se habían dado”.

Esta impresión final de Pereña se ve confirmada en el *Ensayo de interpretación* de Vidal Abril. Breve, pero sumamente denso. Sitúa exactamente el pensamiento de Suárez en el conjunto de la filosofía jurídica y sintetiza sus principales características. Suárez viene a ocupar así con todo derecho un puesto sumamente importante en la filosofía moderna del Derecho “por lo menos equivalente al que generalmente se atribuye a Locke, Rousseau, Hobbes, Kant, Hegel, Marx... o al mismo Thomas Green”.

El “Corpus Hispanorum de Pace” ratifica en este nuevo volumen el interés de los estudios que está llevando a cabo y la seriedad científica de los mismos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JEAN-LOUIS HAROUEL: *Les désignations épiscopales dans le Droit contemporain*. Preface de JEAN GAUDEMET. Paris, Presses universitaires de France, 1977; 142 pp.

Se engañaría quien juzgara la importancia de esta monografía por el número de páginas. En efecto, a diferencia de otras obras donde la verbosidad suplente a la falta de información, el autor ha logrado reunir, con una densidad que no excluya la más límpida claridad, una inmensa información sobre esta materia. Pese a lo mucho que se está escribiendo últimamente sobre el tema, lo que parece hacer imposible una nueva aportación, el autor logra dar multitud de datos desconocidos o dispersos, los enjuicia con excelente criterio y los ofrece a sus lectores en un plan articulado en dos partes de siete capítulos que puede ofrecerse como modelo: la aplicación efectiva del principio de nombramiento libre por el Papa y los medios de información de la Santa Sede para las designaciones episcopales. Hacemos nuestro el juicio de Gaudemet: “Por la importancia del tema tanto para los Estados cuanto para la Iglesia, por la amplitud de la información que se ha reunido y que completan, muy útilmente los ‘abexos’ de textos con frecuencia difíciles de encontrar, y por la serenidad del análisis que conviene a un historiador, el trabajo de J.-L. Marouel trasciende ampliamente el círculo estricto de los canonistas”.

Trabajando con tal cantidad de datos es natural que escaparan al autor algunas cosas que señalamos sólo como muestra del interés con que le hemos leído. Como puede verse señalado en “L’attività della Santa Sede” y en la práctica, se han suprimido las elevaciones de sedes *pro hac vice*, se han aumentado las sedes titulares con multitud de sedes de países occidentales, se han multiplicado los casos en que no se da sede titular (p. ej. los cardenales) (p. 8). El verbo “nombrar” fue utilizado todavía en 1941 por el Generalísimo Franco para la provisión de la sede de Toledo (p. 10). Designación de obispos chinos: los telegramas no eran del Episcopado chino, que no se reunió ni fue consultado colectivamente, sino de los designados mismos. La elección “por los sacerdotes” es equívoca, pues todos los indicios son de que se trató de “algunos” sacerdotes con la heroica resistencia de otros muchos. Como se ve los matices no carecen de importancia. En la lista de los países que venían exigiendo juramento de fidelidad a los obispos (p. 62) hay que incluir a España hasta el último Convenio. No es culpa del autor la falta, ya que el Acuerdo de 1941 no decía nada y sólo posteriormente se introdujo la obligación sin que se publicase el canje de notas de 29 de enero y 1 de febrero de 1943. Por eso, constaba el hecho, pero no la fuente. En la página 68, nota 5, hay que añadir a España, para la que se dio el *Decretum circa proponendos ad episcopale ministerium* publicado en esta misma Revista¹. Nos parece

¹ “Revista Española de Derecho Canónico” 31 (1975) 155-157.

excesivo interpretar el "actorum tabulis... subsignatis" por firmadas las actas por todos los obispos. Creemos que basta con que las firmen el Secretario y el Presidente, como las demás, y nos cuesta imaginar en el caso de Conferencias muy numerosas (Italia, Brasil, España...) la operación de firma por todos y cada uno.

Estas pequeñas observaciones en nada disminuyen el valor de un trabajo que hemos leído con gusto y provecho y hemos utilizado para un artículo que aparece en este mismo número de la Revista.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MATEO POZO: *Signos claros del reino. Nuevas perspectivas de la vida religiosa*. Madrid, Marova, 1976; 250 pp.

El autor de este libro es un padre marista de 35 años, español trasplantado hace cinco años a Perú, donde trabaja febrilmente en cuestiones pastorales y aprovecha el tiempo para escribir libros relacionados con su actividad apostólica en Hispanoamérica.

El tema central del presente libro es la renovación de la vida religiosa y de la actividad de los religiosos en el mundo de hoy. Las "nuevas perspectivas" en torno a "esos hombres —hasta ahora gentes extrañas, fuera del mundo, dedicadas a sus rezos y sus cantos—", apuntan a presentarlos como "lo que son dentro de la comunidad eclesial: testigos privilegiados, signos claros del Reino, capaces de comunicarnos por su dinamismo y su estar en el mundo la Buena Noticia del Evangelio de Cristo".

De entrada, el autor manifiesta que "no escribe para que estén de acuerdo con él" (p. 9); porque "si a alguien le parece deficiente (lo que dice), estamos en principio de acuerdo" (p. 10). No obstante pide al lector que coincida con él en el siguiente punto de partida: "*Crear es aceptar que Dios construye el mundo (la historia) con nosotros, o también, visto desde nosotros, aceptar construir el mundo (la historia) contando con el que lo ha puesto en nuestra manos*" (p. 10).

Viene a confesar también que, después de tantos encuentros, coloquios, reuniones, asambleas, etc., la gente experimenta "un cierto cansancio intelectual, buena base para el excepticismo. Si la palabra atrae, la palabrería llega a oprimir" (p. 17). No obstante —añade— siguen urgiendo como válidos para los religiosos ciertos principios a la hora de "presentar una imagen fiel de la Iglesia de Cristo para el mundo de hoy", como son las doctrinas encerradas en estas afirmaciones: "Una Iglesia para los pobres", "La Iglesia debe optar por los oprimidos", "Queremos ser solidarios con quienes sufren injusticia", "No sólo una Iglesia para el pueblo sino una Iglesia del pueblo" ... (p. 18).

El compendio de la doctrina en torno a la vida religiosa, lo encierra el autor en estas palabras: "Los religiosos son creyentes en Cristo que, desde una opción de la fe, e impulsados por el don del Espíritu Santo, al que quieren ser fieles, se enmarcan intensamente en el aspecto profético de la Iglesia constituyéndose en un signo claro de resistencia a cuanto atenta contra los planes de Dios, revelados en Cristo, para la Humanidad, a saber, la unión de los hombres con Dios (filiación) y la unión de los hombres entre sí (fraternidad). Y para manifestar el señorío de Cristo sobre todas las cosas, aceptan con toda libertad, ante la comunidad cristiana, vivir una actitud de renuncia en aquellas dimensiones de la existencia humana que el hombre tiende más fácilmente a idolatrar: la riqueza, el dominio, el sexo" (pp. 22-23).

Después de exponer estas ideas en tres apartados introductorios (*Al lector, Motivación, Introducción*), siguen cinco capítulos interesantes para conocer la mente del autor sobre: "acusaciones a una forma de vida cristiana conocida como *vida religiosa*" (pp. 25-41); "consideraciones teológicas sobre la vida religiosa" (pp. 43-89); "proyec-

ciones del marco doctrinal" (pp. 91-179); "espiritualidad de los religiosos" (pp. 181-218); "algunos interrogantes" (pp. 219-239).

En la *Conclusión* del libro (pp. 241-245) hallamos un panegírico *luminosísimo* de la vida religiosa, la cual se dice cinco veces que consiste en "vivir en actitud *kenótica*". Y como *Apéndice* se nos ofrece una nueva "fórmula de la incorporación a la *comunidad*" (pp. 247-248), que no debiera ya llamarse nunca "profesión", sino *dedicación*; como tampoco deberíamos hablar de la "vocación" religiosa, sino del *carisma* religioso (p. 50), y por eso hay que presentar a la vida religiosa "no tanto como una vocación especializada, cuanto como un carisma especial para vivirlo en la vocación especializada" (p. 57).

ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

JEAN BEYER, S. J.: *Verso un nuovo diritto degli Istituti di Vita Consacrata*. Centro Studi U.S.M.I. (Roma). Milán, Editrice Ancora, 1976; 294 pp.

Simultáneamente con la recepción de este libro para hacer una reseña bibliográfica nos llegó, por vía privada, un fascículo editado por la Políglota Vaticana que contiene el *esquema de los cánones del futuro Código Canónico* sobre lo que hasta ahora se legislaba bajo la rúbrica "De Religiosis"; y este esquema, o proyecto de futuras leyes, viene impreso con la expresa consigna o recomendación de *Reservatum*. Pues bien: el libro que presentamos ahora cuenta con las *licencias eclesidásticas* normales del Arzobispado de Milán, a la vez que contiene una reproducción exacta y completa del *esquema reservado* por la Santa Sede, y añade un comentario interesante y amplio del mismo.

Estamos sin duda ante una obra que, en sí misma, tiene mucha actualidad: es algo que está, no digo para entrar próximamente en vigor, pero sí fraguándose en las altas esferas y que toda la Iglesia espera con ansia; aunque realmente el libro es una compilación de varios artículos sobre la materia publicados previamente por el autor en algunas revistas. Además es de gran mérito, porque el autor camina por una senda no explorada aún y trabaja sobre una materia que otras personas no han podido conocer y estudiar.

Son muchos y fundados los elogios que el P. Beyer tributa a la legislación en ciernes. Me sumo a todos ellos, e incluso podría añadir con complacencia algunos más.

No faltan también los reparos que hace y las deficiencias que señala al esquema del nuevo Derecho sobre los *institutos de vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos* (que es como se denominará en el porvenir al tratado "De Religiosis"). También me adhiero en esto al P. Jean Beyer, aunque podría añadir también otras reservas en torno a algunos puntos, acerca de muchas lagunas y defectos que personalmente encuentro yo en ese proyecto de Derecho.

Está muy en su punto el cambio del título *genérico* "De Religiosis" por otro que de verdad convenga a las tres *especies* de instituciones que después se cobijan bajo él. Pero los *subtítulos* que se señalan para denominar a esas clásicas especies, e incluso a las distintas subdivisiones dentro de ellas, son frecuentemente reiterativos y equívocos.

Es muy sugestivo y atrayente a primera vista el nuevo lenguaje gramatical y doctrinal que emplea el legislador en el *ius condendum*. Pero estamos temerosos de que ello redundará en detrimento de la claridad legal y originará innumerables dudas de interpretación, con una mayor y molesta necesidad de futuras declaraciones auténticas por parte del organismo pontificio que se habrá de establecer para ello.

Alabamos el acierto de remitir a la legislación particular de cada instituto la determinación concreta y detallada de muchos aspectos legales en torno a la propia vida

y actividad que en adelante no impondrá a todos, de manera uniforme, la ley general o común de la Iglesia. Pero a la vez se corren gravísimos riesgos de una proliferación y diferenciación de normas particulares que desfiguren la propia naturaleza de la *vida consagrada* y atenten contra la misma sustancia que el Evangelio y la espiritualidad de la Iglesia les ha asignado durante veinte siglos. La "adecuada renovación de la vida religiosa" que pretendieron llevar a cabo los institutos después del Concilio, quedará de nuevo en el aire —con los consiguientes graves riesgos y peligrosas tensiones—, porque todos tendrán que plantearse otra vez en tan poco tiempo el trabajo de otra redacción de sus Reglas o Constituciones.

Tiene menores atenuantes y merece mayores reservas la actitud del legislador cuando emplea palabras de diferente interpretación o sentido, que darán pie a soluciones encontradas. Hay ocasiones en que usa vocablos técnicos nuevos sin haber precisado antes exactamente lo que significan. Señala como norma correcta, ya para diferenciar a unos institutos de otros, ya para unificar dentro de cada uno de ellos, algo de tan obscuro sentido como, v. gr., *indole, naturaleza, fin, propio modo de ser, o de actuar*, etc., de cada instituto; esto servirá a unos de freno y a otros de acelerador cuando llegue el momento de precisar las cosas. Existen cánones que no tienen nada de *jurídico* y que a la vez quieren constituir un código *espiritual* para los religiosos; mas, por su brevedad y elementalidad, resultan un compendio ascético-místico pobrísimo. Dado lo que fue la vida de los eremitas y anacoretas, mucho tiene que cambiar esa pretendida resurrección de ambas instituciones para que cobre arraigo en el futuro y no engendre estridencias y problemas graves para la Iglesia, etc., etc.

En fin; mucho más podríamos señalar en pro y en contra de la legislación que se está madurando en las altas esferas vaticanas. Lo importante sería que imprimieran mayor rapidez en ese trabajo y que no tuviéramos que seguir viendo pasar los años en una especie de interinidad e inseguridad constitucional y disciplinar que perjudica colectiva e individualmente a todos dentro de la Iglesia.

ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

VARIOS: *Sobre el sacramento de la penitencia y las absoluciones colectivas*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1976; 206 pp.

Diversos profesores de Teología y de Derecho de la Universidad de Navarra, comentan, con miras a clarificar posturas, precaver malentendidos y denunciar auténticos errores o simples imprecisiones que últimamente se han expandido por algunos, el *Ordo Paenitentiae*, promulgado por la Sagrada Congregación para el culto divino, con el Decreto del 2 de diciembre de 1973.

Los abusos que, en materia doctrinal y en la práctica sacramental, se habían reproducido, después de las claras y tajantes posiciones condenatorias de Trento, quedan otra vez descubiertos y condenados. Es triste constatar la pertinacia con que algunos, que se han creado un nombre, a fuerza de esta clase de genialidades abusivas, persisten en sus inaceptables posturas o, cuando menos, en su intencionado empeño de silenciar la totalidad de la verdad, dando importancia a lo que apenas si la tiene, y quitandosela a lo que es transcendental, en cuanto a la recepción de este sacramento, a la integridad de su materia y a los casos en que la integridad material, puede quedar reducida a un *mínimum* que salvaguarde lo esencial de ella.

Este libro sale al paso de todas las inexactitudes, y aun de todos los errores, dados ya o posibles de darse, más que por el camino de su denuncia declarada, que se hace, desde luego, cuando es preciso, por el de la exposición de la doctrina, que contiene la verdad integral sobre la materia y forma de este sacramento.

Viene muy a tiempo todo el contenido de estos estudios, porque se está, o se estaba, al comienzo de una siembra peligrosa que hubiera causado auténticos estragos en la práctica de la confesión. Dios quiera que así sea, y que, como consecuencia de ello, desaparezca el exceso abusivo de confesiones rutinarias, y se intensifique la práctica de este sacramento, hecho, a conciencia de su necesidad o de su grande utilidad, aun careciendo de pecados mortales que declarar.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

A. HOPFENBECK: *Privilegium Petrinum. Eine rechtssprachliche und rechtsbegriffliche Untersuchung*. Münchener Theologische Studien III. Kanonistische Abteilung, Band 35. St. Ottilien 1976.

El libro es la tesis doctoral del autor, aceptada por la Ludwig-Maximilians-Universität München. El director de la tesis fue el conocido canonista Klaus Mörsdorf. El subtítulo indica la tarea que el autor se ha propuesto: una investigación de la expresión "Privilegium Petrinum" como término y concepto jurídico.

La obra está dividida en tres partes. En la primera parte trata de la comprensión conceptual de la disolución matrimonial por la Iglesia. En el primer capítulo se constata la falta de concordancia en el uso de los diversos términos entre los autores al hablar de la disolución matrimonial. El segundo capítulo busca seguir los pasos de la formulación de los conceptos de la disolución matrimonial por la Iglesia a través de la historia. En el tercer capítulo se preocupa de este problema en el tiempo después de la puesta en vigor del CIC. La segunda parte se dedica a presentar los diversos autores que han dado una definición del "Privilegium Petrinum". Se destacan especialmente los autores que más han aportado a la difusión del término. Se extrae con una mirada crítica de las publicaciones las afirmaciones que quieren aclarar el así llamado "Privilegium Petrinum". La tercera parte presenta un resumen crítico a partir de las diversas exposiciones y sus críticas en la segunda parte acerca del "Privilegium Petrinum" y muestra la situación contradictoria en que se halla la discusión canonística acerca del término "Privilegium Petrinum" e intenta descubrir sus razones. Después de una toma de posición frente a los diversos proyectos para la futura codificación del Derecho canónico en relación a la disolución del vínculo matrimonial se contesta para terminar la pregunta acerca de la existencia de declaraciones oficiales respecto al término "Privilegium Petrinum".

El autor desarrolla la temática anunciada paso a paso con el rigor científico que se espera en tales trabajos. La abundante bibliografía internacional que forma la base de la obra hacen fiables los datos que aporta como el "status quaestionis" hoy.

El autor llega al resultado que si bien no existe una definición de la Iglesia sobre los fundamentos y límites de su poder para la disolución de matrimonios se ha llegado a un punto de desarrollo donde positivamente se han explorado y reconocido todas las posibilidades de una disolución de un matrimonio y negativamente se ha llegado a la barrera infranqueable del poder eclesial en el matrimonio sacramental consumado, se hace necesaria una exposición total del poder eclesial para la disolución de matrimonios: en la doctrina, o sea en la fundamentación de este poder y sus límites, y en la praxis de la vida eclesial, o sea en la configuración del uso de este poder.

La discusión sobre el matrimonio, su indisolubilidad y disolubilidad se ve entorpecida por una terminología nada clara ni unificada. A solucionar estas deficiencias quiere la presente investigación hacer un aporte con proposiciones sobre la unificación de los términos y con la demostración de lo inservible del término "Privilegium Pe-

trinum" por ser inadecuado, multifacético e inductivo a error. Como abierta para su necesaria clarificación quedan los términos de la "potestas vicaria", "in favorem fidei", "ex iusta causa" y "ob salutem animarum".

Un buen trabajo para cada uno interesado en el tema.

JOHANNES KURENBACH

Quaestiones de Motu Proprio "Causas matrimoniales". Studia Universitatis S. Thomae in Urbe, n.º 7. Roma, Herder, 1976; 238 pp.

La importancia de la reforma llevada a cabo por el M. P. "Causas matrimoniales" en la tramitación de los procesos matrimoniales de nulidad, justifica sobradamente el empeño de los profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Romana de Santo Tomás. Con esta publicación no han intentado ofrecer un comentario completo del documento paulino, sino estudiar sus puntos más importantes o discutidos.

La obra contiene ocho trabajos, entre los que destacan los de Avallone, Severino Alvarez-Menéndez, Gangoiti y Moya. Avallone hace una síntesis del domicilio en Derecho romano, en algunos ordenamientos civiles modernos —especialmente en el italiano—, y en el Codex, para pasar después al análisis de la residencia no precaria en el documento paulino, cuyas características establece haciéndose eco de la jurisprudencia y en una línea doctrinal media. El P. Severino, en un amplio trabajo, se ocupa del "ius appellandi". Nota las diferencias interpretativas a que ha dado lugar el M. P., hace un elenco de las cuestiones más discutidas, y analiza ampliamente la interpretación que ha de darse al M. P. rechazando la interpretación estricta que algunos propugnan. Entrando más directamente en el tema considera que el recurso es una verdadera apelación, explica el sentido de la primera sentencia "matrimonii nullitatem declarante", niega que se haya producido una transformación en el papel del defensor del vínculo, y afirma la naturaleza estrictamente judicial del decreto confirmatorio.

El profesor Gangoiti estudia dos puntos en su trabajo: los tipos de procesos que deberían existir en las causas de nulidad, según el grado de evidencia que presentan "in limine", y las clases de causas que admite el M. P. a trámite por vía especial, sometiéndolo el texto del documento paulino a estrecha crítica en relación a ambos temas. El P. Moya analiza la evolución histórica que ha experimentado el Derecho misional con relación a la potestad judicial de Propaganda Fide y a las normas procesales en materia matrimonial, desde el siglo XVII hasta hoy. Destaca la importancia de la Instrucción "Causae matrimoniales", y de las facultades concedidas por la Santa Sede, en las que figuran datos que han venido a constituir importantes precedentes de la actual legislación contenida en el M. P. "Causas matrimoniales".

La obra se completa con otros trabajos de J. M. Serrano sobre el carácter público del matrimonio y su incidencia en el M. P., de Urru acerca del tránsito a otro tribunal antes de la "conclusio in causa", de Soulard en torno a la participación de los laicos en los tribunales eclesiásticos, y de Torre que analiza tres casos prácticos y reales relacionados con la normativa del M. P.

Dos apéndices cierran esta interesante publicación, con sendos ejemplos de decreto de competencia en segunda instancia y de decreto confirmatorio.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

WILLIAN KELLY: *Pope Gregory II on divorce and remarriage*. Roma, Università Gregoriana Editrice, 1976; 333 pp.

Gregorio II suele presentarse como uno de los Pontífices cuestionados acerca de si la Iglesia ha disuelto alguna vez el matrimonio sacramental consumado. La obra que presentamos ha tratado el tema en toda su dimensión y profundidad. Se trata de la tesis doctoral del autor llevada a cabo bajo la dirección del P. Urbano Navarrete en la Universidad Pontificia Gregoriana.

Una investigación canónico-histórica de la carta *Desiderabilem mihi* que el Pontífice dirigió a San Bonifacio como respuesta: *Quod proposuisti*, a la pregunta que éste le hiciera sobre qué debía hacer un esposo si su mujer, afectada por una enfermedad, no puede dar el débito conyugal. Lo mejor, responde el Pontífice, sería que él permaneciera así observando la continencia; pero como esto supone gran heroísmo, el que no pueda observar la continencia, mejor es que se case; pero que no prive de su ayuda a quien la sola enfermedad lo impide y no es excluida por falta detestable.

Esta respuesta ha originado las mayores controversias y el autor la analiza con verdadero rigor científico y claridad en el desarrollo de su obra que divide en tres partes: 1) Dificultad del texto; 2) Discusión del mismo por los autores a través del tiempo; 3) Evaluación crítica. Una amplísima bibliografía con referencia a documentos y trabajos sobre el particular avalan su valor histórico.

¿Ha conseguido el autor esclarecer esta cuestión tan discutida? Así lo habríamos deseado, por su trascendencia; pero el mismo autor reconoce que no ha podido esclarecer el texto, si por esclarecer entendemos "encontrar el sentido real, sentido original del texto". "Las palabras usadas por Gregorio II son tan imprecisas y los detalles del caso tan incompletos que es imposible establecer una interpretación incontrovertible".

Sin embargo, hay que reconocer que no se ha limitado a hacer ciegas adivinanzas acerca del sentido del *Quod proposuisti*, sino que, muy bien fundamentado, aporta cuanto se puede sobre el particular, aunque no haya podido disipar todas las tinieblas.

Expone con toda exactitud las diversas opiniones, a la vez que sus objeciones a las mismas, pues ninguna convence plenamente. Entre las que suelen presentar los autores: Que se trataba de un impedimento de impotencia antecedente a la celebración y, por tanto, el matrimonio fue nulo; que fue impedimento sobreveniente pero anterior a la consumación y, por tanto, se trata de rato no consumado; de permisión de otro matrimonio sin disolver el anterior para evitar mayores males o de disolución de rato y consumado y permisión de nuevas nupcias como interpreta Graciano al decir: "Illud Gregorii Sacris Canonibus, immo Evangelicae et Apostolicae doctrinae penitus inventitur adversum"; el autor sostiene, como más probable, que se trataba de un impedimento de impotencia antecedente y, por consiguiente, de un matrimonio nulo, pues es sumamente improbable que, a sabiendas, hubiera disuelto un matrimonio rato y consumado. No excluye, sin embargo, la posibilidad de las otras opiniones.

A nosotros personalmente nos parece que la opinión de que se trataba de un impedimento de impotencia antecedente y, por tanto, de matrimonio nulo, tiene dificultades muy serias para admitirla. Es extraño que, convencido de la nulidad, le dijera que mejor sería permaneciera así en la continencia, cuando el problema se plantea precisamente porque existe dificultad en permanecer así. Lo más normal es decirle que era nulo. Y esto no lo dice. Por lo demás, parece la supone verdadera esposa, pues dice que no la niegue la ayuda aunque se separe y se case con otra y el hecho de que no tuviera culpa en su enfermedad no parece suficiente para tener que atenderla aún casado con otra.

Pese a que la cuestión queda en la penumbra, una cosa, sin embargo, se puede afirmar con seguridad y es que no hay certeza de que el Papa Gregorio II haya disuelto un matrimonio en el conocimiento de que era rato y consumado y que el texto permanece y permanecerá como un texto problemático. Lo cual supone una aportación muy valiosa para la ciencia canónica, pues con esta investigación seria, profunda y completa, hay fundamento sólido para no presentar el texto como argumento válido, para defender que la Iglesia, por decisión de Gregorio II, disolvió un matrimonio rato y consumado. Si lo ha hecho alguna vez, habrá que probarlo por otra vía de argumentación. Sinceramente felicitamos a su autor.

ALFONSO CARRILLO AGUILAR

A.T.M.E. (Asociación de Teólogos Moralistas Españoles): *La institución matrimonial*. León, Editorial Isidoriana, 1976; 111 pp.

El presente volumen recoge las ponencias magistrales del X Coloquio de la Asociación de Teólogos Moralistas Españoles (ATME).

La referida Asociación tiene por costumbre convocar a todos sus miembros a una reunión anual, en la que se suelen discutir aquellas ponencias expuestas por peritos sobre temas previamente seleccionados por la Asamblea General. El criterio que preside la elección de los temas lo da la actualidad de los mismos, así como también la urgencia o necesidad que pudieran tener un grupo mayoritario de profesores de Moral de profundizar en el estudio de determinadas materias.

El tema general del X Coloquio de la referida Asociación *La institución matrimonial*, que ha sido estudiada en todas sus vertientes fundamentales, es decir, en la historia, la teología y el derecho. Indudablemente, la institución matrimonial como realidad histórica tiene implicaciones bíblicas, a las que se refiere y estudia el P. Lorenzo Alvarez Verdes, profesor de la Facultad Teológica de Granada y del Instituto Superior de Ciencias Morales, de Madrid, en el trabajo titulado: "El matrimonio en la Sagrada Escritura" (pp. 29-61), en él, sin embargo, se ciñe solamente al aspecto concreto de la indisolubilidad y el divorcio fundamentalmente en el pensamiento paulino y, en particular, refiriéndose a I Cor. 7; y tiene también implicaciones teológico-jurídicas, que son estudiadas por los PP. Larrabe, profesor de la Universidad Pontificia de Comillas, que se encargó de profundizar en el tema: "El matrimonio en la historia de la Teología" (pp. 63-84), y Luis Vela, que presentó el tema: "Hacia una nueva concepción teológico-jurídica de la institución matrimonial" (pp. 85-111), que está en la línea de otros trabajos suyos sobre estos temas e incluso es repetición de los mismos. A estos estudios precede el titulado: "La institución matrimonial en las sociedades tradicionales" (pp. 11-28).

Son, pues, estudios de gran actualidad aunque no están tratados con mucha profundidad y apenas encontramos en los mismos enfoques originales que puedan mejorar otros que ahora están apareciendo y que incluso ya existían sobre los mismos temas o similares. De otra parte, se desearía una selección bibliográfica sobre los mismos al final de cada estudio o sobre el tema general del coloquio que pudiera orientar al lector sobre algunos puntos de mayor interés, aunque quizá su omisión sea debida a que se trataba simplemente de la presentación por el ponente de las líneas generales del tema por él estudiado. En todo caso, estos estudios pueden servir para divulgar la postura de la referida Asociación de Teólogos Moralistas españoles sobre algunas cuestiones controvertidas, aunque también en este caso nada se dice de las discusiones que habrán seguido a la presentación de las mismas y que podrían ser ilustrativas para el lector.

MANUEL ROZADOS TABOADA

LUIGI BRESSAN: *El divorzio nelle Chiese orientali. Ricerca storica sull'atteggiamento cattolico*. Bologna, Edizioni Dehoniane, 1976; 328 pp.

Como es sabido, las iglesias orientales separadas admiten el principio evangélico de la indisolubilidad del matrimonio, pero a la vez admiten el divorcio en el plano de la práctica o bien por razones de *oikonomia* pastoral, o porque entendiendo el matrimonio como una comunión de vida, la rotura, culpable o no, conlleva el fin del matrimonio y la Iglesia no otorga el divorcio pero se atiene a la realidad fáctica de la rotura.

¿Cómo ha reaccionado la Iglesia latina ante las tendencias divorcistas orientales? Este es el tema de Bressan en este libro. Es curioso observar que el divorcismo oriental no ha dado lugar a controversias a nivel de Iglesias, sino más bien a nivel de autores y de disposiciones particulares. Bressan examina en este libro la trayectoria histórica de esas relaciones de la Iglesia católica con los orientales en tema de divorcio. Hasta los siglos XII y XIII no aparecen alusiones a la práctica laxa de los orientales y ello en un contexto más amplio de discusiones sobre la unión. En los concilios no ha habido condena de los orientales por ese motivo; en el de Florencia se discutió el divorcio pero sólo después de haber llegado a un acuerdo sobre la unión, si bien a los armenios se les exigió profesar la indisolubilidad. Tampoco Trento adoptó una postura clara con respecto a los orientales.

En cuanto a los Papas, hasta el siglo XVI no hay otras declaraciones que las de Honorio III y Clemente VI; con posterioridad a esta época el autor estudia particularmente la *Professio fidei pro orientalibus* de Clemente VIII, recogida más tarde por Benedicto XIV. También se analizan decisiones de la S. C. de Propaganda Fidei y del S. Oficio que han reafirmado la doctrina católica sobre la indisolubilidad.

Otro tema estudiado (cap. IV) es el de la indisolubilidad como doctrina de fe católica. La impresión que saca el lector de los datos de Bressan es que el Magisterio y las decisiones romanas han considerado el tema del divorcio de los orientales sólo como asunto disciplinar y misional en un esfuerzo por reprimir el abuso de los cristianos de rito oriental.

El capítulo VII, apartándose del temario general del libro, habla de la actitud interna de las comunidades orientales unidas a Roma, destacando la actividad sinodal antidivorcista de esas comunidades.

El aspecto ecuménico está presente en toda la exposición. La paciencia y cierta tolerancia de la Iglesia católica para con el divorcismo oriental nunca ha oscurecido la doctrina y, por otra parte, el autor destaca los puntos fundamentales de coincidencia que son la Escritura y la tradición antigua, incluso oriental, claramente antidivorcista. Hay que reconocer por otra parte que las actuales controversias sobre el divorcio y la práctica actualmente en uso entre los orientales han puesto el problema del divorcio en un primer plano y que por tanto sería hoy difícil considerarlo como un mero asunto de diferencias disciplinares entre las Iglesias.

El libro de Bressan no se parece a los que suelen publicarse sobre disciplina oriental sobre el matrimonio. El enfoque de su libro —actitud de la Iglesia con respecto al divorcio de los orientales— resulta novedoso y sugestivo. El lector desearía a veces no sólo hechos, sino razones de los hechos, modo de entender y aplicar los principios, situaciones históricas y jurídicas que han motivado los hechos. Sin embargo es de justicia reconocer que Bressan ha escrito un libro realmente impor-

tante, elaborado por otra parte con la misma perfecta técnica de la que dio muestras en su anterior trabajo *Il canone tridentino sul divorzio per adulterio e l'interpretazione degli autori*, Roma 1973¹.

TOMÁS G. BARBERENA

ANNE-MARIE DOURLE-ROLLIER y COLETTE HOLSTEIN: *Le divorce a la carte*. París, Editions du Centurion, 1976; 168 pp.

Dos abogados de París, los dos mujeres, especialistas en temas de familia, han escrito este libro mitad por mitad. Anne-Marie Dourle-Rollier es autora de la primera parte, titulada "Sociología jurídica del divorcio", de interesante lectura porque en ella se presenta en forma de preguntas y respuestas un amplio temario sociológico del divorcio: ¿Quiénes se divorcian? ¿Por qué? ¿Qué vivencias aporta a los divorciados el divorcio? ¿Quién toma la iniciativa? ¿Cómo se llega a la decisión de divorciarse? y cien preguntas más que no vamos a copiar aquí. En esta primera parte hay dos capítulos en los que aparece particularmente la cara hosca y triste del divorcio; los titulados "Après le divorce" y "Le divorce et les enfants".

Con un lenguaje aséptico y fríamente descriptivo, en el primero de dichos capítulos se nos dice que, de los divorciados que vuelven a casarse, más de la mitad conocían antes del divorcio a la persona con quien se casan. "A partir de 55 ans, l'homme garde deux fois plus de chances que la femme de se remarier" (p. 51). En los que no se casan parece haber un fuerte sentimiento de culpabilidad en relación con los hijos. La mayoría de los divorciados no vuelven a ver jamás a su ex-cónyuge. La mitad de los divorciados consideran el divorcio como una prueba penosa, sobre todo por las condiciones psicológicas de la ruptura.

En el otro capítulo se habla de las perturbaciones importantes en la vida del niño a consecuencia de la rotura del marco familiar con el resultado de poco rendimiento escolar, angustia, repliegue sobre sí mismo, mutismo, agresividad. La entrega de los hijos en custodia a uno de los divorciados trae también problemas para los hijos: el 55 % de las madres que guardan a los hijos confiesan que éstos nunca han vuelto a ver a su padre, a pesar del derecho de visita. En las encuestas hay un alto índice de los que no responden a la pregunta de lo que el divorcio ha significado para sus hijos. "Cette forte abstention dénote a la fois de l'embarras et de l'inquietude" (p. 67). No faltan respuestas como "ça l'a traumatisée en pleine formation" (p. 68); bien es verdad que la actitud de los padres es un factor importante en la reacción del hijo y que el desvío paterno mutuo lo perturba tanto como la separación.

En esta parte hay también un capítulo dedicado al divorcio en el extranjero.

La segunda parte, debida a la pluma de Colette Holstein se titula "Le divorce a la carte dans la loi du 11 juillet 1975". Siguiendo también el método de preguntas y respuestas explica las novedades aportadas por la ley citada en el sistema de divorcio francés en relación con la legislación precedente. El juicio de la autora es muy matizado y no oculta sus reservas frente a una legislación que, en su opinión, ha quedado corta y carente de un criterio claro como resultante de diversas opiniones políticas que pesaron en su redacción, y que no ha logrado desembarazarse del todo del sistema de divorcio-sanción de la anterior legislación. La lectura de esta segunda parte pone al lector en contacto con los diversos criterios y planteamientos del divorcio y explica el empleo de esos criterios en la nueva legislación francesa.

Un libro de fácil lectura, no dogmático (nada se dice en favor ni en contra del divorcio) que, como información, es muy recomendable.

TOMÁS G. BARBERENA

¹ Ver recensión en esta Revista 30 (1974) 452 s.

VARIOS: *El divorcio, problema humano*. Madrid, Editorial Karpós, S. A., 1976; 184 pp.

Sólo algunas de las colaboraciones incluidas en este tomo son directamente divorcistas; el libro en conjunto sí lo es, puesto que todos los autores hablan desde una postura divorcista. Las colaboraciones son nueve. No me es posible detenerme en cada uno de los trabajos y me limitaré a mencionarlos.

José Arana dice que en la década de los 40-50 años se produce en el hombre una reestabilización de la personalidad. De esta reestabilización forma parte el cambiar de mujer. Vicente L. Simo Santoja describe los países divorcistas y la variedad de causas de divorcio que se admiten en cada país: información amplia y condensada que resulta muy útil. Habla también de los efectos en España de la sentencia extranjera de divorcio. Luis Vela habla de estabilidad e indisolubilidad, de la diferencia entre indisolubilidad e indestructibilidad, de las causas que favorecen el divorcio, dice que "el divorcio como hecho tiene que ser aceptado" y que para ello "debe la Iglesia repensar y cambiar sus categorías filosóficas y antropológicas en que se basa". Para Baldomero Montoya Triviña el divorcio es una secuela fatal de nuestra cultura que "domestica" al hombre y a la mujer haciéndoles asumir reglas y tabúes inadecuados que luego producirán tensiones incoercibles en la pareja. Hay que fomentar la comunicación interpersonal; "tal vez entonces el divorcio, legalizado o no, no tenga razón de ser, si a los seres humanos se les capacita y permite elegir libre y responsablemente su forma de vida". Facundo Garre no habla de divorcio. Su trabajo constituye un amplio y fino estudio de las conflictividades conyugales, ilustrado con varios casos reales que el autor conoce por su consulta. José Antonio Ríos González tampoco manifiesta ideas divorcistas; su estudio se centra en los efectos del divorcio en los hijos (falta de protección, carencia afectiva, trastornos psicossomáticos, inmadurez, tensiones, etc.). El cuadro que presenta es sombrío. Nada diré de A. Aradillas, divorcista notorio y autor de estrambóticas opiniones sobre la doctrina y la práctica de la Iglesia en punto a causas matrimoniales. También es divorcista Mabel Pérez Serrano que habla del tema desde el punto de vista femenino en un artículo no tan estridente como el de Aradillas pero igualmente carente del rigor que se observa en Garre y en Ríos. Por último, Luis Zarraluqui ha compuesto un proyecto completo de ley de divorcio para España partiendo de la de 1932, de triste memoria, que a Zarraluqui le parece magnífica.

Como ocurre frecuentemente en las obras en colaboración, los trabajos de este libro son desiguales en mérito. La postura divorcista tampoco es la misma en todos los autores, si bien todos ellos parecen desear un matrimonio con posibilidad de divorcio.

TOMÁS G. BARBERENA

LEÓN DEL AMO: *La demanda judicial en las causas matrimoniales*. Pamplona, Eunsa, 1976; 205 pp.

El recientemente jubilado Decano de la Rota Española acaba de publicar la presente obra que comprende las lecciones dadas en el Estudio de la Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid en el curso 1974-75. El nombre sólo de su autor es más que suficiente para avalar y dar destacado interés al contenido de la misma. Una vez más Monseñor Del Amo se muestra como lo que es: un destacado procesalista. Consta su exposición de seis capítulos: I. El libelo de la litis; II. El libelo ante un Tribunal; III. Vicisitudes y cambio de demanda; IV. La defensa del demandado y las

excepciones; V. Recursos en torno a la demanda; VI. La demanda matrimonial en los casos especiales. En cada uno de ellos va abordando con su habitual brevedad y concisión todos los pormenores y extremos que abarca la demanda judicial. Recogiendo toda la problemática que presenta ésta. Una exposición de conjunto exhaustiva, clara e iluminadora. En su exposición desciende con frecuencia a hechos y casos concretos relacionados con el tema. Casos conflictivos sobre la materia, y que se repiten en los Tribunales, a los que responde doctrinal y jurisprudencialmente. En resumen, una obra muy necesaria para cuantos actúan en los Tribunales Eclesiásticos. Y antes de poner punto final a esta presentación quisiéramos hacer al autor un ruego interesado y muy fundado. Conocemos y citamos casi todos los días sus publicaciones que constituyen una magistral obra de Derecho procesal canónico. ¿Por qué no se anima y decide el autor a ofrecernos un tratado de Derecho procesal canónico en forma? Entendemos que le resultaría fácil, pues ya lo tiene publicado en sus escritos dispersos.

VIDAL GUITARTE IZQUIERDO

VICARIATO DE ROMA: *Attività dei Tribunali nell'anno 1975*. Roma, Vicariato, 1976: 67 pp.

Breve y cuidada publicación sobre la considerable actividad de los Tribunales de primera instancia y de apelación del Vicariato de Roma en 1975, año en que dieron 658 decisiones, es decir, casi un centenar más que en 1974. El folleto se abre con una breve historia de los órganos judiciales del Vicariato desde 1912 a 1954, fecha en que se desdobra en tribunal de primera instancia y de apelación, y contiene, junto a otros datos estadísticos y al elenco del personal afecto a los dos tribunales, el texto de dos alocuciones pronunciadas en la inauguración del año judicial 1976: la relación de Mons. Giannini sobre la función judicial diocesana, la crisis matrimonial y la acción pastoral de los tribunales eclesiásticos, y el sencillo pero caluroso discurso de P. Fedele sobre "El juez eclesiástico en el pensamiento de Pío XII y Pablo VI".

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

GIORGIO ZORDAN: *Il diritto e la procedura criminale nel "Tractatus de Maleficiis" di Angelo Gambiglioni*. Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Padova, vol. LXXVII. Padova, Cedam, 1976; 435 pp.

Con el deseo de contribuir a colmar las lagunas existentes en el Derecho italiano en el campo de los estudios históricos acerca del Derecho y proceso criminales, Zordan presenta este concienzudo trabajo sobre el "Tractatus de Maleficiis" de Gambiglioni, a base de la edición de 1598. El "Tractatus" es más bien una obra de praxis judicial, en la que se tratan simultáneamente cuestiones de Derecho sustantivo y ritual, con el fin de ayudar y esclarecer la tarea diaria de los tribunales. No es, pues, una obra con pretensiones de originalidad o científicas, sino más bien una síntesis bastante completa de la doctrina penalista del siglo XV, a la que acompañó, no sin méritos propios, la fortuna de una amplia divulgación.

En una extensa y documentada introducción Zordan, después de explicar el sentido y finalidad de su trabajo, da una amplia visión del sentido, alcance, características, fecha de composición y difusión de la obra de Gambiglioni, y hace un ponderado juicio crítico de sus valores y lagunas en el terreno sustantivo y procesal.

En la exposición de la obra del aretino, el autor sigue sustancialmente el mismo orden de exposición del "Tractatus", y analiza la iniciación del proceso (con su triple

forma: inquisición, acusación y denuncia), la instrucción (siguiendo la sistemática de Gambiglioni se ocupa en este lugar del crimen, de sus elementos subjetivos y circunstancias, y de los distintos delitos), el juicio, la ejecución de la condena y las impugnaciones contra la sentencia. Imposible reseñar siquiera la multitud de temas abordados en la obra (temas tan interesantes como la identificación del reo, el sentido del encarcelamiento, la tortura, sistema de valoración de las agravantes, la fuga y captura del delincuente, las cláusulas procesales, las garantías procesales en favor del reo, etc.), y que Zordan se ve obligado a exponer sintéticamente.

La obra interesa no sólo por su valor de testimonio de la historia y evolución del proceso y del Derecho penal, sino por las equilibradas opciones de Gambiglioni en las cuestiones discutidas, y por las constantes referencias al Derecho estatutario comúnmente vigente en la Italia de la época, el cual matiza acertadamente el Derecho común o se separa de él.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

KARL-THEODOR GERINGER: *Das Recht aut Verteidigung in kanonischen Prozess*. "Wiener Beiträge zur Theologie", tomo L. Viena, Wiener Dom-Verlag, 1976; 115 pp.

No es frecuente que una simple Memoria de Licenciatura llegue a publicarse, pero a veces se hace con acierto y este es el caso del trabajo de Geringer, presentado en la Universidad de Munich. Como nos dice en la Introducción, el autor se siente preocupado por la protección de los derechos subjetivos en la Iglesia, y se propone investigar la forma en que está asegurado el derecho de defensa en los procesos eclesiásticos, a través, especialmente, de la jurisprudencia rotal.

Geringer desarrolla su estudio según un esquema sencillo y completo, que divide en dos partes. En la primera de ellas se ocupa del Derecho de defensa en general, y analiza el origen y esencia del Derecho de defensa (quizá es ésta la parte más floja de todo el trabajo), su fundamento en la naturaleza del proceso y en el Derecho natural, su contenido fundamental, y la nulidad insanable del proceso cuando no se salvan las exigencias sustanciales del referido Derecho.

La segunda parte está dedicada al estudio pormenorizado del Derecho de defensa en el proceso canónico: garantías procesales del Derecho de defensa (función del abogado, del notario y medios procesales de lucha), el derecho de defensa en la iniciación y desarrollo del proceso (en la citación, en la litiscontestación, en la prueba, el derecho a ser oído, el derecho de contradicción procesal y el uso y sentido de los incidentes), y sus manifestaciones en los diversos remedios jurídicos contra la sentencia.

Sin duda esta segunda parte es la más interesante. El autor logra aislar todos los momentos y actuaciones procesales en los que está sustancialmente en juego el Derecho de defensa, establece su fundamento en el Derecho natural, su contenido y alcance, y las consecuencias que su inobservancia tiene para la validez del proceso. Y todo ello con un amplio recurso a la jurisprudencia de la Rota Romana, cuyas vacilaciones, inexactitudes y contradicciones destaca Geringer con general acierto, sugiriendo en bastantes casos las reformas o precisiones legales que exigiría el perfecto reconocimiento del Derecho de defensa en el proceso canónico.

Mérito innegable del autor es la claridad, y sobre todo la concisión. Ciertamente su intento se centraba de manera especial en el estudio de la jurisprudencia rotal,

y la naturaleza de la Memoria impone unos límites espaciales evidentes, pero pensamos que el trabajo quedaría completo con una amplia investigación histórico-dogmática, a lo cual invitamos al autor.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

JOSÉ ANTONIO FERRER BENIMELI: *Masonería, Iglesia e Ilustración. Un conflicto ideológico-político-religioso*. I. *Las bases de un conflicto (1700-1739)*; II. *Inquisición: Procesos históricos (1739-1750)*. Madrid, Fundación Universitaria Española (Seminarario Cisneros), 1976; dos volúmenes de 440 y 546 pp., con láminas intercaladas.

El autor, que ya se había ocupado del tema de la masonería en publicaciones anteriores, aquí reseñadas por nosotros mismos¹ acomete ahora la edición de su tesis doctoral, defendida en la Universidad de Zaragoza, en cuatro volúmenes, dos de los cuales reseñamos ahora. Con criterio discutible oculta su condición de jesuita, ya que nos parece simpático que sea precisamente un miembro de una Orden que tanto luchó con la masonería quien dedique un esfuerzo ingente a esclarecer la verdad sobre los orígenes, la historia de la primera época y de la condenación pontificia de la misma.

El esfuerzo es extraordinario. La erudición aplastante y la obra puede considerarse en muchos aspectos definitiva. El autor conoce, si no todo lo que se ha publicado, sí al menos todo cuanto merece la pena y maneja también infinidad de documentos inéditos, recurriendo directamente a los archivos. De esta manera desmonta cantidad de tópicos repetidos por pura inercia, rectifica datos que venían siendo moneda corriente (véase por ejemplo el proceso de Coustos) y da una gran luz sobre un episodio harto oscuro de la historia del Derecho canónico.

En efecto, como no podía menos, sin menospreciar otros aspectos de la historia de la masonería, el autor se preocupa especialmente de su condenación por los romanos pontífices. La aportación es de un interés extraordinario, aunque con la limitación que supone no poder utilizar el archivo del Santo Oficio (¿hasta cuándo va a durar el régimen de absoluta inaccesibilidad de dicho archivo?). Demuestra sin lugar a dudas la escasísima información que sobre la masonería se tenía cuando se produjo la condenación; lo injusto de algunas acusaciones; la arbitrariedad de ciertos procesos, que resulta verdaderamente hiriente. Por poner un ejemplo se acusa de secreto a los masones por parte de un tribunal, el de la Inquisición, que era secretísimo. Se les culpa de admitir miembros de diferentes religiones, cuando dicha cláusula había sido de extraordinario consuelo para los católicos ingleses e irlandeses que veían cerradas las puertas de cualquier reunión; se procesa a los masones para averiguar qué es la masonería, en lugar de proceder a la inversa como sería lógico. El autor se refiere a los orígenes, evidentemente, y no a la masonería antirreligiosa, o por lo menos anticlerical, de algunos países en el siglo XIX y XX.

El estudio es concienzudo. La teoría del paso de la masonería operativa a la especulativa a principios del siglo XVIII convence por completo. La erudición llega a abrumar en ocasiones, y se ven apoyadas por citas proposiciones muy generales que no lo necesitaban. Pero de esta manera la obra que reseñamos constituirá en lo sucesivo un texto fundamental del que no se podrá prescindir ni al hablar de la masonería ni de las medidas canónicas contra la misma.

¹ Confr. "Revista Española de Derecho Canónico" 26 (1970) 155-156 y 30 (1974) 467-468 y 597; cf. 17 (1962) 278-279; 19 (1964) 228-229; 20 (1965) 643-644; 26 (1970) 154-155.

Hay que felicitar a la Fundación Universitaria Española por la edición de este libro. Y también a la imprenta salmantina Calatrava, ya que las dificultades tipográficas han sido excelentemente superadas. El libro lleva extensos apéndices, en muy diversas lenguas, cuya edición se ha hecho sin erratas apenas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

VARIOS: *Die Auseinandersetzungen an der Pariser Universität im XIII. Jahrhundert*. "Miscellanea Mediaevalia" 10. Berlín, Walter de Gruyter, 1976; VIII+400 pp.

El Séptimo Centenario de la muerte de Santo Tomás de Aquino y de S. Buenaventura, que se cumplió en 1974, fue ampliamente conmemorado con publicaciones y congresos en todo el mundo culto. A estos homenajes a los dos ilustres maestros medievales, se suma también el Thomas-Institut de la Universidad de Colonia, dedicando al tema su décimonona asamblea, cuyas actas recoge el presente volumen. Todas las colaboraciones se refieren a diferentes aspectos del entorno intelectual y universitario en París, durante el s. XIII. Los principales temas tocados son estos: el ideal monástico y secular al aparecer las órdenes mendicantes; primeros conflictos entre la Universidad de París y las autoridades eclesiásticas; significado histórico de la querrela de los mendicantes; conflicto entre el Canciller de París y la *universitas magistrorum* y *scholarium*; la crisis de la Universidad de París a la luz de los sermones universitarios; controversia en torno a Maimónides; David de Dinant como intérprete de la filosofía de la naturaleza; Amalrico de Bena y el panteísmo medieval; reseña crítica de la *Opera omnia* de Guillermo de Santo Amore; el mundo académico reflejado en versos de tema universitario; discusiones y teoría de la ciencia en la facultad de artes; conocimiento de Dios *per essentiam*; la discusión de 1270 en París y su influjo en el pensamiento de Santo Tomás; la interpretación de la tesis de la eternidad del mundo en Santo Tomás y S. Buenaventura; el problema del libre arbitrio en el contexto de los intérpretes medievales de la *Etica* a Nicómaco y las doctrinas de Juan Buridán; etc.

En conjunto, los estudios recogidos en este volumen son de excelente calidad, aunque no falte alguno que realmente no dice nada que no estuviese ya dicho.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

PIERRE SOLIGNAC: *La névrose chrétienne*. Collection Polémique. París, Editions de Trévise, 1976; 252 pp.

Este libro que hemos recibido en servicio de prensa, merecería una atenta recensión que no sería apropiada en una Revista de Derecho canónico. El autor es un psiquiatra cristiano. Cuenta —con muy buen arte de narrador— numerosas experiencias clínicas en gran parte referentes a sacerdotes y religiosos, hombres y mujeres, lo cual hace su lectura placentera y sumamente interesante. Fiel seguidor de las doctrinas de Freud cuyas teorías acepta sin vacilar. Muy interesado en todo lo que atañe a la vida religiosa del cristianismo y a su crisis actual.

Mientras el Prof. Solignac se contiene en las zonas de su competencia, todo va bien. Sus consejos son acertados, sus observaciones, por ejemplo sobre educación, muy atinadas y prácticas. Pero el lector comienza a torcer el gesto cuando ve que el autor generaliza indebidamente y atribuye las neurosis de cristianos que él ha tratado, al cristianismo mismo, hasta el punto de titular su libro "la neurosis cris-

tiana". Y el asombro sube de punto cuando el psiquiatra se pone a criticar el modelo de Iglesia propugnado por el Papa y analiza detalladamente la *Mysterium Ecclesiae* y la alocución del 8 de agosto de 1973 para demostrar que la doctrina moral de la Iglesia es efectivamente una fuente de neurosis y que la Iglesia ha reaccionado contra la apertura conciliar y continúa hipertrofiando el super yo y aplastando el yo. Todo esto trae a las mientes la anécdota de Apeles, que refiere Plinio el Viejo; ante un crítico incompetente de su cuadro el pintor pidió *ne sutor ultra crepidam iudicaret*. Zapatero a tus zapatos.

TOMÁS G. BARBERENA

RANIERO CANTALAMESSA: *Etica sessuale e matrimonio nel cristianesimo delle origini*. Pubblicazioni della Università Cattolica del Sacro Cuore. Milano 1976.

Se trata de una serie de estudios monográficos, de interés más bien histórico, sobre la sexualidad, el matrimonio, la virginidad y temas adyacentes, tratados por especialistas, como demuestran en el decurso de sus elucubraciones. Véanse algunos temas: *La continencia y el matrimonio en el cristianismo primitivo* (sec. I-II), por Pier Franco Beatrice; *Aspectos de vida familiar en el siglo IV en los escritos de los padres capadocios*, por Marcella Forlin Patrucco; *La pareja humana en San Ambrosio*, por Luigi Franco Pizzolato; *Sexualidad, matrimonio y concupiscencia en San Agustín*; *Ideal conyugal y familiar en San Juan Crisóstomo*; etc.

Como coronación de todos estos interesantes trabajos, acaba el volumen con una especie de balance general, al cabo de todo lo investigado anteriormente, debido al propio copilador, Raniero Cantalamessa.

Este último esfuerzo se explicita en cuatro apartados:

1. El cristianismo primitivo, comprendido el Nuevo Testamento, ¿ha admitido, sí o no, el valor positivo de la sexualidad humana y, por tanto, del matrimonio?
2. ¿Qué fines se asignan al matrimonio, o, si se quiere, cómo se configura su contenido objetivo y subjetivo?
3. ¿Qué relevancia tuvo y cómo se expresó la dimensión religiosa y sagrada del matrimonio?
4. ¿Qué fuerzas y qué procesos determinaron la formación de una tradición y de una ética "católica" del sexo y del matrimonio? ¿Qué lecciones metodológicas pueden deducirse hoy de ello?

Son aspectos llenos de interés científico e histórico que si, tal vez, al ser desarrollados en estas páginas, puedan no llegar a satisfacer plenamente, iluminan ciertamente, y no poco, sobre los temas centrales que se consideran, si no en profundidad siempre, seriamente, sin género alguno de duda.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

Correspondencia diplomática de los Nuncios en España. Nunciatura de Tiberi, 1827-1834. Edición, introducción y notas de VICENTE CÁRCCEL. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1976; 873 pp.

Ediciones Universidad de Navarra, en su loable plan de editar la correspondencia diplomática completa de los nuncios en España durante el siglo XIX, ha dado a luz un espléndido volumen (el número IV, los tres primeros correspondientes a los nuncios Casoni, Gravina y Giustiniani aparecerán más adelante), con las cartas y despa-

chos de Francesco Tiberi, representante pontificio en Madrid durante los años 1827 a 1834. La edición, introducción y notas están a cargo de Vicente Cárcel Ortí, especialista en la Historia de la Relaciones de la Iglesia y el Estado en la España del siglo XIX, de sobra conocido por su libro "Política Eclesial de los Gobiernos Liberales Españoles 1830-1840" y por sus numerosos artículos. La obra completa hasta el último de los nuncios del s. XIX constará de quince volúmenes. Huelga decir de cuán gran interés es para los historiadores el tener a mano una colección de tanta importancia.

En el volumen publicado —y suponemos que en los que seguirán después—, Cárcel Ortí ha evitado hacer una selección y reproduce íntegramente todos los documentos con el fin de impedir que en los lectores surja la duda a propósito del interés que pudiera tener para ellos la materia excluida. Del ímprobo y cuidadoso trabajo archivístico realizado por Cárcel nos hacemos idea con la lectura de la presentación en la que se especifican los diversos lugares en que se hallan los fondos, el estado actual en que se encuentran, las lagunas y la forma de suplirlas por las minutas o los apuntes, etc. Muy de alabar es también que en las notas a pie de página se introduzcan las respuestas de los Secretarios de Estado.

En el estudio preliminar sobre la nunciatura de Francesco Tiberi, Cárcel Ortí sintetiza lo ya publicado en otros trabajos añadiendo como enteramente nuevos un apartado dedicado a los rasgos psicológicos del nuncio y unas conclusiones.

La correspondencia requiere la lectura detenida del investigador. Los problemas van apareciendo a medida que se pasan las páginas. Así por ejemplo, las ingerencias continuas del poder civil en los asuntos eclesiásticos, la tensión que causaba la tendencia de los Pontífices a nombrar obispos autóctonos en los Estados sudamericanos que accedían a la independencia, las discordias internas de algunas órdenes religiosas, etc.

Ante una obra así sólo cabe felicitar a Vicente Cárcel y a Ediciones de la Universidad de Navarra y agradecerles la publicación de este volumen y de los que irán saliendo a la luz más adelante.

SANTIAGO PETSCHEN

J. L. DE ORELLA Y UNZÚE: *Respuestas católicas a las Centurias de Magdeburgo (1559-1588)*. Publicaciones de la Fundación Universitaria Española, Monografías 23. Madrid, FUE, 1976; 638 pp.

Así como Lutero representa el aspecto teológico de la controversia protestantismo-catolicismo, Flacio Illyrico y los centuriadores de Magdeburgo abordan el aspecto histórico, para concluir que el protestantismo es el legítimo sucesor de la primitiva Iglesia. Si es bien conocida la obra de los Centuriadores y las respuestas católicas de Cesare Baronio (*Annales*) y Roberto Bellarmino (*Controversiae*), no se puede decir lo mismo de las restantes respuestas católicas que preceden a estas dos que acabo de mencionar. Tales respuestas se mueven en los más desiguales niveles: curiales, universitarios, de la corte de los príncipes católicos, de particulares. El presente libro constituye una historia bien documentada y matizada de esta etapa primera de las respuestas católicas. Es de especial interés para los historiadores del Derecho canónico la descripción de la labor de Francisco Torres (pp. 233-255), quien, como es sabido, defendió nada menos que la autenticidad del Pseudoisidorio y de los Cánones Apostólicos. Interesantes también las páginas dedicadas a Antonio Agustín (pp. 389-394) y a otros personajes menos importantes que intervienen en esta parte de las controversias relacionadas con textos de alto interés canónico.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

AGUSTÍN ARCE: *Miscelánea de Tierra Santa*. Tomo III: *Estudios orientales judaicos y de Tierra Santa*. Jerusalem, Franciscan Printing Press, 1974; 488 pp.

En sus sesenta años de escritor y cincuenta en Jerusalén, dos aniversarios que no suelen alcanzarse corrientemente, el autor pudo elegir entre una miscelánea compuesta por escritores amigos en homenaje suyo, o una recopilación de estudios diversos debidos a su propia pluma. El mismo explica, en la primera página de este libro, que prefirió optar por la segunda fórmula. Y en efecto, ha recogido aquí una porción de trabajos de carácter muy diverso, que se encontraban dispersos en publicaciones que muchas veces eran de difícil hallazgo. Ha repasado todos los trabajos, los ha puesto al día y los ofrece ahora a la curiosidad de sus lectores. Pueden éstos, por consiguiente, apreciar, no sólo su ingente erudición, difícilmente superable por lo que se refiere a temas de Tierra Santa, sino también su buen sentido. Con verdadero gusto hemos visto las sensatas observaciones que hace a propósito de la publicación de algunos documentos, de ningún valor histórico, que se limitan a recoger habladurías y que sólo sirven para echar vinagre en las heridas abiertas, y enconar rivalidades. El excelente espíritu religioso que demuestra en la humilde biografía que encabeza este tomo, es tan admirable, como la ingente bibliografía de obras impresas e inéditas que se recogen entre las páginas 37 a 71.

A diferencia de algún otro tomo, encontramos en éste asuntos que interesarán mucho a los lectores de esta Revista, como son los estudios dedicados al origen de una figura jurídica tan extraordinariamente singular en la Iglesia como es la Custodia de Tierra Santa, estudio que se hace entre las páginas 73 y 210, en diferentes lenguas, desde diversos puntos de vista, pero siempre con el más sólido apoyo documental. No falta tampoco en el resto de la obra alusiones a conflictos de jurisdicción y régimen jurídico del Patriarcado latino que resultarán interesantes.

La presentación excelente, acredita a las prensas franciscanas de Jerusalén.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

KS. JÓSEF GLEMP: *Lexiculum Prawda Rzym skriego*. Warszawa, Akademia Teologii Katolickiej, 1974; 220 pp.

En la primera parte se recogen textos fundamentales del Código de Justiniano, del Digesto, Gayo y la Instituta, con traducción polaca y con notas explicativas. La segunda parte es un Diccionario de Derecho romano; cada artículo se ilustra con pasajes característicos del Corpus Iuris civilis igualmente traducidos y explicados en una breve nota introductoria a cada artículo.

RICHARD LÖWENTHAL: *Von kalten Krieg zur Ostpolitik*. Stuttgart, Seewald Verlag.

Un libro de política —alta política— alemana. El autor, que había dirigido un amplio estudio hecho por treinta especialistas sobre la República Federal alemana con motivo de su 25 aniversario, explica aquí los orígenes de esa República y expresa su opinión sobre la política de acercamiento al Este.

PIERRE ANDRÉ SIGAL: *Les marcheurs de Dieu. Pèlerinages et pèlerins au Moyen Age*. Paris, Armand Colin.

Son 158 páginas de pequeño formato en las que se habla del fenómeno medieval de las peregrinaciones y de la vida cotidiana de los peregrinos.

G. BOSCO NAITZA - G. PISU: *I cattolici e la vita pubblica in Italia (1815-1919)*. Firenze, Editrice La nuova Italia, 1974; 168 pp.

Los autores hacen una síntesis de la acción de los católicos italianos en la vida pública, no sólo política, sino administrativa, económica, de sindicatos obreros, etc.

Conversaciones de Toledo. Teología de la liberación. Burgos, Ed. Aldecoa, 1974; 474 pp.

Estudio amplio de la llamada Teología de la liberación. Los ponentes han sido Teodoro Jiménez Urresti, Maximiliano García Cordero, Yves M.^a Congar, Nicolás López Martínez, Wilhem Weber, Mons. Alfonso López Trujillo, Emmo. Raúl Silva Henríquez, José Antonio Aldama, Cándido Pozo. Se publican también los diálogos que siguieron a la exposición de las ponencias.

La Universidad de Upsala nos ha enviado los siguientes tomos, pertenecientes todos ellos a la Colección "Acta Universitatis Upsalensis", Studia Doctrinae Christianae Upsalensia:

LARS THUNBERG: *Mänsklighetstanken i äldre och nyare teologi*. Número 13 de la Colección. Upsala 1974; 232 pp.

GÖSTA WREDE: *Unio Mystica. Probleme der Erfahrung bei Johannes Tauler*. Número 14 de la Colección. Upsala 1974; 293 pp.

ANDERS JEFFNER: *Butler and Hume on religion. A comparative Analysis*. Número 7 de la Colección. Stockholm s.f.; 266 pp.

HARRY LENHAMMAR: *Religion och tryckfrihet i Sverige 1809-1840*. Número 26 de la Colección. Upsala 1974; 300 pp.

HJALMAR LINDROTH: *Kyrklig Dogmatik*. Este tratado dogmático está distribuido en tres volúmenes de 224, 236 y 370 páginas respectivamente. Editados los tres en Upsala 1975, constituyen el número 12 de la Colección.

El séptimo Congreso Nacional de Historia, de Medellín. Medellín 1974; 474 pp.

Con motivo del 70 aniversario de la Academia Antioqueña de Historia se celebró un congreso en Medellín, cuyas ponencias se recogen en este volumen.

FRANCESCO RUFFINI: *Studi sul Giansenismo*. Con introduzione e a cura di Ernesto Codignola. Firenze, Editrice Nuova Italia, 1974; 286 pp.

Edición de una serie de estudios de Ruffini escritos en los últimos años de su vida y hoy difícilmente accesibles.

GIACOMO CROSIGNANI, C. M.: *La teoria del naturale e del soprannaturale secondo S. Tommaso D'Aquino*. Piacenza, Collegio Alberoni, 1974; 99 pp.

ARTURO LUIS TORRES-RIVERO: *Adopción (Derecho de familia, parte especial)*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1974; 188 pp.

Monografía para optar al rango de profesor titular en la Universidad Central venezolana.

Vigencia del Código penal de 1873. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1973; 257 pp. + 30 de copias fotostáticas de documentos. Colección de estudios con motivo del año centenario del Código penal venezolano de 1873. La mayor parte del libro se debe a TULLIO CHIOSSOME.

ALDO CASERTA - GASTONE LAMBERTINI: *Storia e scienza di fronte al "miracolo di S. Gennaro"*. Napoli, M. D'Auria, editore, 1972; 61 pp.

Se estudia brevemente el llamado milagro de S. Jenaro y se indican experimentos científicos que podrían hacerse al respecto.

ANDERS STENING: *Bevisvärde*. Acta Universitatis Upsaliensis. Studia iuridica upsaliensia, núm. 6. Upsala 1975; 161 pp.

Este libro, escrito en sueco, con un breve resumen final en inglés, trata de la evaluación de las pruebas en la práctica legal. De los cuatro capítulos del libro es el tercero el que presenta mayor originalidad. En él intenta el autor expresar en fórmulas

matemáticas en valor que debe atribuirse a las pruebas presentadas en juicio, utilizando el cálculo de probabilidades según el grado de mayor o menor certeza que presenten las pruebas aportadas y el valor consecuencial de las mismas.

ROGELIO PÉREZ PERDOMO: *Tres ensayos sobre métodos de la educación jurídica*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1974; 83 pp. Trata del discurso del profesor, métodos interdisciplinarios y aprendizaje.

La "*Caritas christiana*" sorgente dell'ordinamento giuridico della Chiesa dopo Vaticano II. Relazioni del IV Congresso canonistico-pastorale (Bologna, 25-29 settembre 1972). Napoli, M. D'Auria, editore, 1972; 117 pp. Bibliotheca "Monitor Ecclesiasticus", 39.

GIUSEPPE LOBINA: *Rassegna di Giurisprudenza della Sectio altera del Supremo Tribunale della Signatura Apostolica (1968-1973)*. Napoli, M. D'Auria, editore, s. f.; 33 pp. Bibliotheca "Monitor Ecclesiasticus", 44.

RAFFAELE COPPOLA: *Intorno al concetto di anormalità dell'atto amministrativo canonico*. Napoli, M. D'Auria, editore, 1975; 49 pp. Bibliotheca "Monitor Ecclesiasticus", 48.

RAFFAELE BALBI: *Questio de lucidis intervallis*. Napoli, M. D'Auria, editore, 1974; 30 pp. Bibliotheca "Monitor Ecclesiasticus", 45.

Los cuatro títulos precedentes son en realidad separatas de estudios publicados en la Revista "Monitor Ecclesiasticus"; alguno de ellos con añadiduras y complementos para la edición aparte.

D. E. SCHNEIDER, S. J.: *Immanenz von Glaube und Wissen. Die philosophische-theologische Erkenntnislehre von Johannes Ev. vo. Kuhn. Excerpta ex dissertatione ad lauream in Facultate Theologiae Pontificiae Universitatis Gregorianaе. Sao Leopoldo-RS (Brasil) 1973; 91 pp. Se publica la Introducción y el cap. II de la primera parte, titulado *Das Bewusstsein*. Se da además el índice completo de la tesis.*

YVES CONGAR: *Vraie et fausse réforme dans l'Eglise*. Colección "Unam Sanctam", núm. 72. Paris, Du Cerf, 1969; 571 pp.

YVES CONGAR: *Vera e falsa riforma nella Chiesa*. Milano, Ed. Jaca Book, 1972; 442 pp.

El libro del P. Congar es de 1950. Sabido es que sus planteamientos sobre reforma de la Iglesia fueron en aquel entonces muy comentados. En 1968 fue reeditado con algunas añadiduras y correcciones, a pesar de que el clima eclesial y la problemática habían cambiado profundamente. De esta edición se hizo una versión italiana que también nos fue enviada para conocimiento de nuestros lectores. No obstante los cambios aludidos, hay en el libro de Congar una buena parte que conserva su validez y su interés.

A. ARCE: *Miscelánea de Tierra Santa*. Tomo II: *Estudios críticos y documentos*. Jerusalem, Franciscan Printing Press, 1973; 436 pp.

Sigue el benemérito P. Arce publicando los tesoros de erudición acumulados por él a lo largo de su fecunda vida. En este tomo ofrece datos sobre el culto a San José; el estado de la Custodia en diferentes épocas; las relaciones con los maronitas y con los judíos; una relación inédita del incendio de 1808. De interés para esta Revista es el estudio de las relaciones con los judíos como consecuencia de la prohibición canónica del préstamo a interés.

Analecta Ordinis S. Basilii Magni anno quinquagesimo vertente. Roma, PP. Basiliani, 1974; X+558 pp.

El 50 aniversario de la fundación de "Analecta" de la Orden de San Basilio ha dado ocasión a la publicación de este interesante volumen de miscelánea. En él se cuenta la historia de los orígenes de la primera y de la segunda serie de la publicación y se recogen multitud de datos sobre la asombrosa vitalidad de la Iglesia ucraniana. Las lenguas utilizadas son muy variadas y se da un resumen latino de todos los artículos. El libro interesa para la Historia eclesiástica en general pero no aborda temas canónicos específicos.

Neues testament und Kirche. Für Rudolf Schnackenburg. Herausgegeben von Joachim GNILKA. Friburg, Herder, 1974; 570 pp.

Recopilación de trabajos en honor de Schnackenburg con ocasión de su 60 aniversario. De gran interés para escrituristas, por ser todos los autores renombrados, apenas sin embargo se estudian los problemas de organización de la primitiva Iglesia que podrían interesar en nuestra Revista.